ELVER ALFONSO DURAN CANTILLO+H11+H12+H13+H14

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 30 DE JUNIO DE 2023

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 021 DEL 2023.

															Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016					
No. De Orden	**NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)**	**FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA**	**FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA**	**JURISDICCION O CLASE DE PROCESO**	**ACCION O MEDIO DE CONTROL**	**CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD**	**DEMANDANTE O TUTELANTE**	**APODERADO DEL DEMANDANTE**	**PRETENSION (RELATO Y VALOR)**	**CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**	**ETAPA DEL PROCESO**	**INSTANCIA**	**DESPACHO JUDICIAL ACTUAL**	**ULTIMA ACTUACION SURTIDA**	**MONTO DE LA PROVISION CONTABLE**	**VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA**	**PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO**	**VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA**	**FECHA DE TERMINACION**	**SENTIDO DE LA SENTENCIA**	**VALOR DE LA SENTENCIA**	**OBSERVACIONES**
1	47001-3333-001-2016-00301-00	5/20/2016	6/3/2016	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	ELVER ALFONSO DURAN CANTILLO	Orlando Alfredo Estrada	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 167.095.400,00. Pago solidario a que están obligados las personas mencionadas, con ocasión de los perjuicios materiales y morales causados al suscrito con carbonato de calcio en polvo, derivados de la explotación minera que desarrolla la mencionada sociedad en el Sector de "Cordobita", jurisdicción del Municipio de Ciénaga – Magdalena, y por la omisión del deber legal del Municipio de Ciénaga – Magdalena y	$98,150,000	Pruebas	Primera	Juzgado Primero (1) Administrativo de Santa Marta	Se recalificó el proceso en ekogui el 01/07/2022. Por Auto del 05/10/2022 notificado en estado del 11/10/2022, el Juzgado resolvió fijar el 14 de Diciembre de 2022 a las 9:00 a.m, como fecha y hora para continuar la continuación de la audiencia de pruebas; e indica que las partes deben hacer comparecer a los respectivos peritos, para la contradicción de sus dictamenes periciales. El 12/12/2022 se presentó memorial al Despacho solicitando que los peritos y testigos técnicos asistieran de manera presencial a la audiencia para efectos de la inmediatez y fidelidad de la contradicción de los dictamenes. El 13/12/2022 el apoderado del demandante solicitó que se aplazara la audiencia. El 14/12/2022 no se celebró la audiencia y nos encontramos a la espera que se profiera y notifique auto con nueva fecha. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/03/2023. **Sin novedad por reportar para el mes de Junio de 2023.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	29,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 236,884,707				**El 12/12/2022 se presentó memorial al Despacho solicitando que los peritos y testigos técnicos asistieran de manera presencial a la audiencia para efectos de la inmediatez y fidelidad de la contradicción de los dictamenes. El 13/12/2022 el apoderado del demandante solicitó que se aplazara la audiencia. El 14/12/2022 no se celebró la audiencia y nos encontramos a la espera que se profiera y notifique auto con nueva fecha.** Por Auto del 05/10/2022 notificado en estado del 11/10/2022, el Juzgado resolvió fijar el 14 de Diciembre de 2022 a las 9:00 a.m. como fecha y
2	47001-3333-002-2016-00296-00	5/17/2016	7/7/2016	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Alix Mariela Castilla Montero y Alicia Gomez Vecino	Orlando Alfredo Estrada	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 260.769.300,00. Concertar el pago solidario a que están obligados las personas mencionadas, con ocasión de los perjuicios materiales y morales causados, a mis poderdantes con carbonato de calcio en polvo, derivados de la explotación minera que desarrolla la mencionada sociedad en el Sector de "Cordobita", jurisdicción del	EL DEMANDANTE LA ESTIMA ASÍ: PERJUICIOS MATERIALES:$122 ,878,500. PERJUICIOS MORALES: 200 SALARIOS. TOTAL DE LA CUANTÍA COMO LA ESTIMA EL DEMANDANTE: $ 260.769.300,00	Alegatos	Primera	Juzgado Segundo (2) Administrativo de Santa Marta	El 21/06/2018 presenté alegatos de conclusión.El 19/06/2018 el Procurador rindió concepto en el sentido de NEGAR las pretensiones de la demanda. El 20/06/2018 el apoderado de CEMEX alegó de conclusión. El 21/06/2018 alegó de conclusión el apoderado de Comercial Minera de Colombia S.A.S.El 21/06/2018 el apoderado de la demandante presentó escrito alegando una nulidad procesal con base al art. 133 del Código General del Proceso, y solicitando que se de validez a la expertica aportada con la demanda y que se anulen las providencias que lo rechazaron. Pasó al Despacho el 01/04/2019. Por Auto del 17/06/2019 notificado en estado del 18/06/2019, el Juzgado 2 Administrativo resolvió que por secretaria se corra traslado del escrito de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El 20/06/2019 presenté escrito descorriendo traslado de la nulidad propuesta por el demandante. Comercial Minera presentó memorial descorriendo traslado el 21/06/2019. El 06/09/2019 se incluyó en lista el traslado del incidente de nulidad impetrado por el apoderado del demandante, término que corre hasta el 11/09/2019, por lo tanto descorrimos traslado el 09/09/2019 reiterando los argumentos esgrimidos en memorial radicado el 20/06/2019. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 02/07/2021. El 13/11/2021 nuevo apoderado del Municipio d Cienaga presentó poder, el 16/11/2021 agregaron el memorial en el Sistema Tyba de la Rama Judicial. Se recalificó el proceso en ekogui el 30/12/2021. El 13/01/2022 realizaron solicitud de expediente digital. El 20/01/2022: El despacho incorporó el expediente digital. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/03/2023. **Sin novedad por reportar para Junio de 2023.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:$0	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 387,830,243				**PENDIENTE QUE RESUELVAN NULIDAD. 13/01/2022 realizaron solicitud de expediente digital. El 20/01/2022: El despacho incorporó el expediente digital.** El 13/11/2021 nuevo apoderado del Municipio de Cienaga presentó poder, el 16/11/2021 agregaron el memorial en el Sistema Tyba de la Rama Judicial. SE PRESENTÓ MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO DE NULIDAD, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019. AUTO ORDENADO CORRER TRASLADO DE NULIDAD. SE
3	47-001-3333-003-2013-00124-00	4/10/2013	6/28/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Leonardo de Jesús Pinzón	Martha Jimenez Julio	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 39.409.809,00. Solicitan el pago de perjuicios morales y materiales causados al demandante y su familia, por la ocupación permanente de una parte del inmueble de su propiedad; que se vió afectado con la construcción del tramo del Colector Pluuvial Bastidas Mar Caribe que pasa por el sector.	$15,829,809	Sentencia de Segunda Instancia	Segunda	Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Santa Marta/Tribunal Administrativo del Magdalena. MP: Dr. Adonay Ferrari.	Por Sentencia del 09/10/2019 notificada por correo del 23/10/2019, el Tribunal resolvió: "...PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de calenda dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta. en su lugar dispone: "PRIMERO: DENEGAR, por las consideraciones expuestas, las pretensiones y súplicas de la demanda de reparación directa incoada por el señor Leonardo de Jesús Pinzón Florez". SEGUNDO: CONFIRMAR en todos los demás puntos la parte resolutiva de la sentencia de calenda dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Sin condena en costas..." El 25/10/2019 el apoderado del Invias solicitó aclaración de la sentencia en el sentido que se aclare si la condena en costas a cargo del demandante y en favor del INVIAS en lo que concierne exclusivamente a los gastos en que incurrió el invias en el peritazgo, se mantuvo o fue modificada en la segunda instancia. 05/12/2019 el apoderado del INVIAS presentó memorial ante Juzgado 3 solicitando la devolución del expediente al Tribunal para que se pronuncie sobre la solicitud de aclaración presentada el 25/10/2019. Por Auto del 05/12/2019, notificado el 06/12/2019, el Despacho resolvió, obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. El 05/12/2019 el apoderado del INVIAS presentó memorial. El 06/12/2019 el apoderado del INVIAS presentó recurso contra el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal. El 10/12/2019 presentamos memorial coadyuvando la solicitud del INVIAS. El Juzgado ordenó dar traslado del recurso interpuesto. Por Auto del 12/12/2019 notificado el	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0. (NO APLICA PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES).	8,00% (REMOTA)NO APLICA PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES).	NO AMERITA REGISTRO (NO APLICA PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES).	NO APLICA PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES, LO ÚNICO PENDIENTE ES UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN QUE PRESENTÓ EL INVIAS CON RESPECTO A LA CONDENA O NO EN COSTAS EN FAVOR DEL INVIAS.		**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA FAVORABLE A LA ENTIDAD. NEGÓ PRETENSIONES Y CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**	SIN VALOR PORQUE SENTENCIA NEGÓ PRETENSIONES.	**El 29/03/2023 se reiteró solicitud de constancia de ejecutoria. El 07/06/2022 se solicitó al Juzgado 3 que se expidiera constancia de ejecutoria y auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES.** . POR PROVIDENCIA DEL 24/02/2020 EL TRIBUNAL ADICIONÓ LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. NO SE RECALIFICA PROCESO EN EKOGUI PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES. Figura anotación de
4	47-001-3333-004-2016-00161-00 - este es el nuevo radicado. El radicado anterior que era cuando el proceso inició en el Tribunal era el siguiente: 47001233300120150001200	3/26/2015	6/19/2015	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	Henny Luz Angulo Fontalvo	Luis Vives Rovira	VALOR EN PESOS DE PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,299,209,432,00Dejar sin efecto la Resolución No. 2436 de fecha septiembre once (11) de 2014, por la cual la Dirección General de la Convocada Declara Insubsistente el nombramiento de Henny Luz Angulo en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05 adscrito a la Secretaría General de CORPAMAG; reintegro sin	$ 10,509,432	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Segunda	Juzgado Cuarto (4º) Administrativo de Santa Marta/2º instancia en despacho del Mp: dr. Adonay Ferrari. (Cambió de Magistrado-proceso lo tiene actualmente la dra. Maria Victoria Quiñonez).	Por Sentencia del 05/06/2019 notificada por correo el 09/08/2019, el Tribunal resolvió en segunda instancia revocar la sentencia de primera instancia y ordenó: "...REVOCAR la sentencia oral de fecha 1° de febrero de 2018, por medio de la cual el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, negó las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se dispone: 12. Inaplíquese por ilegal la Resolución No. 281 del 22 de febrero de 2013, en virtud de la excepción de ilegalidad, por cuanto la misma resulta lesiva del orden jurídico, por los motivos expuestos en esta providencia. 29. Declárese la nulidad de la Resolución No. 2436 del 11 de septiembre de 2014, por medio de la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA — CORPAMAG, declaró insubsistente el nombramiento de la señora HENNY LUZ ÁNGULO FONTALVO, conforme los motivos expuestos en la parte motiva de esta sentencia. 39 Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordenará a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA — CORPAMAG reintegrar a la señora HENNY LUZ ÁNGULO FONTALVO, bajo el mismo nombramiento en provisionalidad, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05 de la planta global de CORPAMAG, u otro cargo similar o de superior categoría del que venía desempeñando al momento de su retiro. La vinculación de la demandante en carácter provisional se mantendrá en la medida de lo posible, esto es, mientras haya vacantes disponibles en cargos similares o de superior jerarquía (frente a los que la actora cumpla los requisitos) dentro de la entidad. Si no hay cargos vacantes dentro de la planta global de la CORPORACIÓN	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $91.745.647	TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROCESO FUE FALLADO EN SEGUNDA INSTANCIA-CONDENANDO A LA ENTIDAD-YA AQUÍ NO HABLARÍAMOS DE RIESGO, SINO DE UNA CONDENA CIERTA. (RIESGO: 50%-MEDIA).	PROVISION CONTABLE	NO APLICA POR LO QUE EL PROCESO SE LE DEBE COLOCAR EL VALOR DE LA CONDENA	13/03/2020-obedezcase y cúmplase del proceso de NYR y la tutela fue archivada el 25/06/2020. La Sentencia de Segunda Instancia quedó ejecutoriada el 14 de agosto de 2020 según consta en constancia de ejecutoria entregada el 15/10/2010.	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE A CORPAMAG, REVOCÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	($91.745.647).No obstante, teniendo en cuenta que toca investigar y oficiar a la demandante para determinar si durante el tiempo establecido en la sentencia, la demandante deveNgó salarios u honorarios en el sector privado y/o público; el valor indicado podría disminuir	**El 19/04/2023 el apoderado de la parte demandante sin copia a la suscrita, slicitó al Juzgado la constancia de ejecutoria correspondiente.Teniendo en cuenta que pese a todas las gestiones realizadas por la Oficina Jurídica, se ha imposibilitado el cumplimiento de lo que corresponde de la Sentencia, el 19 de Mayo de 2022 remití al Juzgado 4 Adtivo memorial por medio del cual solicité la intervención del Juez para poder obtener la información que se requiere para el cumplimiento del fallo. El 27/05/2022, el proceso pasó al**
5	47-001-3331-005-2012-00058-00	8/23/2012	9/20/2012	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Alberto Bolaños Patiño	Wilson Ciro De la Rosa Polo	Solicita Perjuicios por Desbordamiento Rio Magdalena Mcipio Sitio Nuevo y Remolino. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $321,000,000	$500,000,000	Audiencia inicial	Primera	Juzgado Quinto (5º) Administrativo de Santa Marta **/ Por Auto del 5/09/2022 pasó del 5 al Juzgado 10 adtivo.**	El 07/06/2019 a las 10:30 a.m. se asistió a la continuación de la Audiencia Inicial, la misma se suspendió para resolver el recurso de reposición interpuesto por algunos apoderados en contra de la decisión de resolver la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en la sentencia. Del 27 al 31 de Julio de 2020 el Juzgado estuvo cerrado y con términos suspendidos en virtud de casos de covid 19 y según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMAA20-25 del 27/07/2020. Se reanudaron términos. El 02/09/2020 se pasó memorial al Juzgado pidiendo que habiliten el proceso en TYBA. Se recalificó el proceso EKOGUI el 16/12/2020. El proceso ya figura en Tyba y en Consulta Unificada de Procesos, y no reporta ninguna novedad a la fecha. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/07/2022. Por Auto del 05/09/2022 notificado en estado del 06/09/2022, el Juzgado 5 ordenó remitir el expediente al Juzgado 10 Adtivo. Por Auto del 30/09/2022 notificado en el estado del 03/10/2022, por medio del cual el Juzgado 10 Adtivo se avocó conocimiento del proceso. El 28/11/2022 apoderada de Mininterior remitió poder. **Se** recalificó el proceso el 29/03/2023. En Samai figura anotación de envio a otro despacho por redistribución, pero no se nos ha notificado auto informando a que despacho. **El 24/05/2023 el apoderado de Cormagdalena allega poder. Por Auto del 15/06/2023 notificado en estado del 16/06/2023, resolvió: 1. declarar no probada la excepción previa de inepta presentada por el Dpto del Magdalena. ". Declarar no probadas las exepciones previas de indebida representación e inepta demanda presentada por Min Hacienda. 3. Declarar no probada la excepción de inepta demanda formulada por la UNGRD. 4. Requerir a a Min interior y a CORMAGDALENA para que previo al reconocimiento de personería, aporten poder con**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	14,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 479,495,769				**El 24/05/2023 el apoderado de Cormagdalena allega poder. Por Auto del 15/06/2023 notificado en estado del 16/06/2023, resolvió: 1. declarar no probada la excepción previa de inepta presentada por el Dpto del Magdalena. ". Declarar no probadas las exepciones previas de indebida representación e inepta demanda presentada por Min Hacienda. 3. Declarar no probada la excepción de inepta demanda formulada por la UNGRD. 4. Requerir a a Min interior y a CORMAGDALENA para**
6	47-001-3333-005-2013-00145-00	2/27/2013	5/30/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Carmen Sánchez Patiño y Virgilio Torres Cuello.	Amparo Escorcia Manotas	Solicita Perjuicios por Inundación Predios Remolino. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS; $476,074,053	$476,074,053	Pruebas	Primera	Juzgado Quinto (5º) Administrativo de Santa Marta/ **Por Auto del 21/05/2021 cambió de Juzgado, ahora lo conoce el Juzgado 9 Adtivo.**	El 11/07/2019 se solicitud de reiteración de los oficios dirigidos al IDEAM e ICA teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta. Por Auto del 06/08/2019, notificado en el estado del 06/08/2019, el Juzgado 5 Adtivo profirió Auto ordenando reprogramar fecha de audiencia de pruebas para el 08 de Octubre de 2019 a las 8:30 a.m. El 08 de Octubre de 2019 a las 8:30 a.m. se asistió a la continuación de la audiencia de pruebas, y en la misma se ordenó integrar el litisconsorcio necesario, vinculando a unas entidades, se le impuso la carga de allegar los traslados a la demandante, y se suspendió el proceso. Del 27 al 31 de Julio de 2020 el Juzgado estuvo cerrado y con términos suspendidos en virtud de casos de covid 19 y según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMAA20-25 del 27/07/2020. El 02/09/2020 se pasó memorial al Juzgado pidiendo que habiliten el proceso en TYBA. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 16/12/2020. Por Auto del 21/05/2021 notificado en estado del 24/05/2021, el proceso fue remitido al Juzgado Noveno Administrativo. 15/06/2021 figura novedad en tyba por cambio de ponente directo. El 23/06/2021 el apoderado del DNP presentó contestación de la demanda. El 02/07/2021 se recalificó el proceso en Ekogui. Se recalificó ekogui el proceso el 03/01/2022. Por medio de Auto del 20/05/2022 notificado en estado del 23/05/2022, el Juzgado 9 Adtivo resolvió Avocarse el conocimiento del proceso, y oficiar al juzgado 5 adtivo para que informe al Despacho, si las entidades citadas, presentaron o no contestación de la demanda. El 20/05/2022 remitió contestación Mininterior. El 26/05/2022 remitieron poder. El 29/07/2022 se recalificó el proceso en ekogui. Obra en Samai	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	21.50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 706,983,346				**El 13/01/2023, apoderada de presidencia remite sustitución de poder. El 20/01/2023 el apoderado de Cormagdalena presentó renuncia de poder. El 29/03/2023 se recalificó proceso en ekogui. Por medio de Auto del 20/05/2022 notificado en estado del 23/05/2022, el Juzgado 9 Adtivo resolvió Avocarse el conocimiento del proceso, y oficiar al juzgado 5 adtivo para que informe al Despacho, si las entidades citadas, presentaron o no contestación de la**
7	47-001-3333-006-2013-00083-00	2/23/2013	6/5/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Hernando Javier Piña Guerrero	Adolfo Enrique Diazgranados Mejia	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $542.258,545. Solicita el reconocimiento de los daños materiales y perjuicios morales causados en su actividad comerciales al señor HERNANDO JAVIER PIÑA GUERRERO y su núcleo familiar, debido a la perdida, destrucción y cierre del local comercial "DISTRIBUIDORA LOS HERMANOS	$132,199,461	sentencia de primera instancia no ejecutoriada/en tramite apelación de sentencia	Segunda	Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta/ Tribunal Administrativo del Magdalena. Mp: Dra. Maribel Mendoza.	El 19/10/2022 el apoderado del Invias presentó renuncia de poder. Por medio de correo electronico del 16/12/2022 el Tribunal notificó sentencia de segunda instancia del 21/09/2022 por medio de la cual se resolvió: "Primero: CONFIRMAR la sentencia de treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Sin condena en costas..." El 20/01/2023 el apoderado de Cormagdalena presesnté renuncia de poder. El 28/02/2023 el Tribunal devolvió el expediente al Juzgado 6 Administrativo. El 29/03/2023 se solicitó constancia de ejecutoria al Juzgado 06 administrativo. **29/06/2023: Tribunal devuelve expeiente a despacho de origen.**	0 (VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI	8% (REMOTA)	NO SE REGISTRA	800000674 (YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES) - SE BAJARÁ EL PROCESO DEL SISTEMA CON LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA.	$ 44,911	**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA FUE FAVORABLE A LAS ENTIDADES DEMANDADAS, YA QUE NEGÓ PRETENSIONES, Y CONFORMADA EN SEGUNDA INSTANCIA POR SENTENCIA DEL 21/09/2022 NOTIFICADA EL 16/12/2022.**	SIN VALOR PORQUE SENTENCIA DE 1° INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES , LA CUAL FUE CONFIRMADA EN SENTENCIA DE 2 INSTANCIA.	**El 20/01/2023 el apoderado de Cormagdalena presesntó renuncia de poder. El 28/02/2023 el Tribunal devolvió el expediente al Juzgado 6 Administrativo. El 29/03/2023 se solicitó constancia de ejecutoria al Juzgado 06 administrativo.Por medio de correo electronico del 16/12/2022 el Tribunal notificó sentencia de segunda instancia del 21/09/2022 por medio de la cual se resolvió: "Primero: CONFIRMAR la sentencia de treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del**
8	47-001-3333-006-2013-00243-00	6/14/2013	8/12/2015	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Marlene Amaris Leon, Lucila de Jesus Martinez Amaris, Manuel Segundo Martinez y Ada Luz Martinez Amaris.	Litz Mario Aguilar Angel	Solicita perjuicios por la ocupación permanente e intervención por obra pública del inmueble distinguido con la nomenclatura carrera 22 No. 9-04, del barrio Los Olivos, hoy denominado Alfonso López. VALOR EN PESOS DE LAS PRETENSIONES ES DE: $356,500,000	$25,750,000	PRUEBAS	Primera	Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta	El 20 de Noviembre de 2019 a las 3: 30 p.m. se asistió a la audiencia de pruebas. El apoderado de la parte demandante desistió de las pruebas de oficio decretadas, el Juez indicó que sobre el dictamen pericial designaría a un perito de la lista de auxiliares de la justicia, se desistió de los interrogatorios, se recepcionaron los testimonios de Nieves Lozano,Ferney Betancur, Catherine Ortiz, y Consuelo Fandiño, y se fijó como nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas el 28 de Abril de 2020 a las 3:30 p.m. , en la misma se recepcionará el testimonio de Yolima Murillo, y se debatirá el dictamen. El 28 de Abril de 2020 no se realizó la audiencia, en atención a la suspensión de términos y de la emergencia sanitaria decretada, **por lo tanto, tal fecha deberá ser reprogramada. Nos encontramos a la espera de auto reprogramando audiencia.** El apoderado de confianza aportó poder y correo. El apoderado de la parte demandante presentó solicitudes de impulso de proceso el 21/01/2020; 20/03/2020; 10/04/2020 y el 09/07/2020. El 08/09/2021 el apoderado del demandante solicitó impulso del proceso. Se recalificó el proceso el 03/01/2022. El 22/06/2022 el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de impulso procesal. También figura en Samai el oficio No. 0413 del 08/06/2022 dirigido a la Lonja de Propiedad Raiz del Magdalena, para que remitan listado de peritos arquitectos. 28/06/2022: Lonja remitió lista de peritos. 12/07/2022: el proceso pasó al despacho. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/07/2022. El 29/07/2022 se solicitó a soporte ekogui que modificaran en el sistema el valor de pretensiones, toda vez que el que esta en ekogui no corresponde, sino que el correcto es el del presente cuadro, por lo cual toca modificar, porque el sistema calcula erradamente el valor presente contingencia. El	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0	43,25% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 707,822,291.00				**Por Auto del 13/10/2022 notificado en estado del 14/10/2022, el Juzgado designar a los 3 primeros peritos de la lista remitida por la lonja, estos son: Ricardo Vivas Guerrero, Fredy Rafael Gonzalez, y Fredy Gonzalez Romero. Se concedió un término de 10 días despues de posesionado el perito para la presentación de dictamen. El 04/08/2022 el apoderado del demandante solicitó impulso del proceso. El 22/06/2022 el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de impulso procesal. También**
9	47-001-3333-007-2013-00222-00	5/22/2013	7/31/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Julio Cesar Melo	Pedro Antonio Altamar Rodriguez	VALOR EN PESOS DE PRETENSIONES ECONOMICAS: $279,818,400.Solicita condena por perjuicios que se le ocasionarion en virtud de la destrucción material de 224 matas de palma africana en plena producción, que tenía en la finca conocida como "Chinga", ubicada en la comprensión del Corregimiento de la Colombia, Municipio de El Reten; las cuales fueron destruidas edurante la ejecución de la	$250,343,400	Sentencia	Primera	Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta	Por Auto del 05/11/2020 notificado el 06/11/2020, el Juzgado resolvió prescindir de prueba, cerrar debate probatorio, y alegar de conclusión. Se alegó de conclusión el 23/11/2020. En la misma fecha alegó el apoderado de Eduardo Cayón, y el apoderado demandante. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. El 28/07/2021 la apoderada de La Equidad Seguros solicitó el impulso de proceso y remitió autorización de revisión de procesos a dependiente judicial. 29/07/2021: agregaron memorial en Tyba. Se recalificó el proceso el 03/01/2022. Por medio de Sentencia del 27 de enero de 2022, notificada por correo electronico el 17 de febrero de 2022, el Juzgado Séptimo Administrativo resolvió: NEGAR las pretensiones de la demanda. La parte demandante tenía hasta el jueves 3 de marzo de 2022 para apelar. Teniendo en cuenta que en el sistema de la rama, no registra escrito de apelación, el 04/03/2022 y nuevamente el 22/03/2022 se solicitó al Juzgado constancia de ejecutoria. Se registró la Sentencia de primera instancia en Samai el 18/04/2022. **El** 02/05/2022 apoderado aseguradora solicitó impulso del proceso. El 01/06/2022 reiteré solicitud de constancia de ejecutoria. El 01/06/2022 se me contestó por parte del Juzgado que debía cancelar el valor de la constancia en el Banco Agrario. El 10/06/2022 remití la constancia de pago por la suma de $6.900. El 16/06/2022 el Despacho me contestó que no remitía la constancia de ejecutoria porque no se había notificado la sentencia en debida forma al apoderado de la parte demandante. 30/06/2022: el apoderado de la aseguradora solicitó información del estado del proceso. El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui que se modifique en el sistema el valor de la pretensión economica. El 05/08/2022 ekogui contestó que se había ejecutado la modificación, no obstante sigo viendo los mismos	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	21,50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 449,299,300				**17/04/2023 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ RECURSO DE APELAICÓN. El 23/03/2023 solicité nuevamente constancia de ejecutoría porque en Samai no figuraba apelación de sentencia. El 27/03/2023 me contestó nuevamente que no había notificado correctamente al demandante, Constancia secretarial del 27/03/2023 en la que se deja constancia que la notificaicón no se surtió al correo registrado en el expediente. El 27/03/2023 le notificaron al**

FICHA DE ACTUALIZACIÓN DEL 16 DE JUNIO DE 2023

NOMBRE DEL APODERADO Nº de CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA ASTIME ZUÑIGA- Contrato No. 021 DEL 2023.

Resolución ANDJE 343/2018	Resolución ANDJE 343/2018	Resolución ANDJE 343/2018

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	JURISDICCIÓN O CLASE DE PROCESO	ACCIONO MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSIÓN (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDANTE-ES TIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACIÓN SURTIDA	MONTO DE LA PROVISIÓN CONTABLE	VALORACIÓN DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE(VALOR SEGÚN SIMPLE REGISTRO)	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA CONSIGNADA EN FICHA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIÓ N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
10	47-001-3333-007-2015-00390-00	9/05/2015	11/09/2015	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	Renato Mario Gómez Dalavita	Mario Angelino Rivera Venera	PRETENSIÓN PRINCIPAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $27.170.960. Que se declare nula el acto administrativo denominado "Fallo de Segunda Instancia" de fecha 22 de Febrero de 2015, proferido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, por medio del cual se confirmó la resolución de sancionatorio de fecha Marzo 7 de 2014	$27.000.000	Auditoría Actual	Primera	Juzgado Veintiuno (21) Administrativo de Santa Marta	Mediante Oficio 617 del 09 de mayo de 2019 radicado en Cojuenga bajo el No. 2617, se reasignó el proceso que se radica a la señora Angelina García la providencia que ordena su circulación al proceso. El 01 de Noviembre de 2019 se fijó en lista el proceso para que las partes presenten sus alegatos de conclusión. El 12/12/2019 se presentó memorial al Juzgado solicitando que se fuera fallar el proceso en Tyba. El 17/12/2020 el proceso ingresó sin alegatos. El 21/01/2021 se realizó el proceso en el aplicativo Tyba y se encuentra desactivado/activo. El 23/01/2022 se visualizó el proceso en SAMAI. Se visualizó el proceso en alegato el 01/09/2022. Se visualizó el proceso en Tyba para su revisión. El Juzgado Veintiuno (21) Administrativo de Santa Marta mediante auto notificado por estados el 29/03/2023 el juzgado ordenó el link del proceso, me manifiesto que estoy pendiente de notificar a una persona natural según audiencia del 2018, y que el proceso no está cargado en el samai, el en Tyba ya que dará inicio en el cargo del mismo. **Sin novedad por reportar con junio de 2023.**	VALOR A REGISTRAR EN EXCEDU 003	49,75% (EALA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 26.010.802				**PENDIENTE QUE SE FIJE FECHA DE AUDIENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. SE RECALIFICA EL PROCESO EL 29/03/2023. EL 03/03/2023 SE RECALIFICA QUE SE HABILITE EL PROCESO EN SAMAI. REMITIERON LINK DEL PROCESO.**
11	47-001-3331-001-2012-01239-00	12/01/2001	30/03/2012	Administrativa Inconstitucionalidad	Reparación Directa	Demandada	Josefina Carlos Castillo, en nombre propio y en calidad de agente del Ministerio Luis Mariano Pertuz, Luis Mariano Pertuz Uribe, Lorena Patricia Pertuz Uribe y Ana Matilde Castillo de Cañas y Lidia Rosa Ruiz Castillo	Camilo José Duarte Hoyos	Solicita Perjuicios por la ocupación de un predio de propiedad de Pedro Vila DR 004 0001 PRETENSIONES ECONOMICAS: $200.307.190	$100.000.000	Pruebas	Primera	Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Santa Marta	Pte Auto del 23/05/2019 notificado en el estado del 24/05/2019, el Juzgado 8 falla resolvió "Primero: Dejar a los efectos las sumarias 1 y 2 de la prueba testimonial. Segundo: Fijar el día 25 de junio de 2019 a las 9:00 a.m. Segundo: Fijar Secretaría dentro oportunidad a la ordenada en el numeral 3 del auto del 24 de enero de 2019. Tercero: Señálese como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día 25 de julio de las sumarias recibirse legales intercaladas. Ingresa, juzgadores por la parte que pidió la prueba es decir CORPAMAG. " De revisión a Cojuenga la providencia ordena oficiar a la Corporación para que rinda el informe. El 29/07/2019 se radicó contestación de requisitos de la Fiscalía que ordenó el pago de honorarios a la perita y el mismo 05/07/2019 se me han entrega de constancia de ejecutoria ejecutó por la Oficial Mayor del Despacho y la misma fecha se remitió a la Oficina Jurídica. El 27/09/2019 se radicó el oficio de cumplimiento de la providencia de fecha 23/05/2019 y el cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 8. Se recalifica el proceso en 04/05/21 el 03 de enero de 2022. El 31/01/2022 se radicó a cojuenta memorial donde se solicita el pago de los honorarios de la perita en el proceso en alegue. Se recibió embargo sobre cuentas en sobre pertenecientes. el 29/03/2023 se solicitó el expediente digital. **Sin novedad por reportar para Junio de 2023.**	VALOR A REGISTRAR EN EXCEDU 001	50,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 1.756.160.526				**SE ACREDITO ANTICIPO DE GASTOS Y PAGO DE HONORARIOS A LA PERITO.** TERCERO-DENTRO RECURSO Y CONSIGNACIÓN PAGO DE HONORARIOS A LA PERITO POR PARTE DEMANDANTE. **SE RECALIFICA EL PROCESO EN EXCEL EL 29 de marzo de 2023. EL 29 DE MARZO SE RECALIFICA EXCEL EL EXPEDIENTE DIGITAL.**
12	47-001-3331-006-2011-00230-00	12/12/2011	15/12/2012	Administrativa Inconstitucionalidad	Reparación Directa	Demandante	William Gomez Aguilar y otros.	Juan Carlos Gomez Lozada	PRETENSIÓN PRINCIPAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $210.000.000. Que se condene a pagar los perjuicios causados, morales y a la vida de relación, que comprenderán en el presente caso la pérdida de bienes de propiedad de los demandantes por la ocupación de una obra pública ejecutada y/o mediante contrato No. 0002 del 2009.	$210.000.000	Pruebas	Primera	Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Santa Marta	Pte auto de Auto del 12/04/2019, notificado en el estado del 13/04/2019 el Juzgado 8ª Administrativo resolvió "1. REPONER la providencia de fecha (13) de febrero de 2018, por medio de la cual se ordenó reanudar el proceso. 2. Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina Jurídica. En su lugar se ordena:2. Abandona a los siguientes auditores de la justicia para que rindan el dictamen pericial decretado en auto de fecha 12 de enero de 2018. CARLOS ARTURO MARTINEZ CABO, JUAN MANUEL ALVAREZ CABALLERO. Se advierte que, sólo quien acepte el cargo será tenido en cuenta para fijar gastos. 3. Por Secretaría, líbrese oficio al señores Carlos Arturo Martínez cano y Juan Manuel Álvarez Caballero con el fin de que manifiesten si aceptan o no la designación. " Obran en el expediente los oficios 0211 y 0212 del 15/04/2019 mediante los cuales la Señor, dirigidos a los señores (ahora@contratistas@cardique.co y hachiles@juridicaglobal.edu.co El 06/04/2019 contestó Carlos Arturo Martínez Cano, manifestando que no aceptaba el cargo. El 13/05/2019 transcurrido en Tyba del auto en cuestión de traslado. El 21/05/2019 se radicó al Juzgado que habilitara el proceso en Tyba para su revisión. El Juzgado 8 falla contestó el 22/10/2020 que el expediente se encontraba en proceso de digitalización, por lo cual el momento no era posible subirlo a Tyba. El 29/01/2021 se realizó el proceso en Tyba y se encuentra activo. El proceso en alegue el 01/09/2022. Se solicitó al juzgado link del proceso el 29/03/2023. Se recalifica el proceso en alegue el 29/03/2023. **Sin novedad por reportar para junio de 2023.**	VALOR A REGISTRAR EN EXCEDU 0	49,75% (EALA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 277.348.311				**SE PROGRAMA AL 21 DE MARZO DE 2023 EL VOLOTE QUE SE HABILITARA EL EXPEDIENTE DIGITAL. SE RECALIFICA EL PROCESO EN EXCEL EL 29 DE MARZO DE 2023. SE ENCUENTRA EN TRASITE CONTRATACIÓN DE OCTUBRE.** 1042-678-2022 CONTRATACIÓN ENTENDIDO DE LA DEMANDA A LA EQUIDAD DE $210.000.000 TAL COMO LO ORDENA EL DEMANDANTE DE LA DEMANDA, PERICIAL VALOR DE LAS PRETENSIONES ECONOMICAS SUMA DE $277.130.000 (2023 CORRESPONDE ALOR
13	47-001-3331-001-2011-00079-00	4/02/2011	9/02/2011	Acción contractual Impetrada ante la jurisdicción Contencioso Administrativa	Acción Popular	Accionado	Miguel Enrico Pava	Miguel Angel Pinillos Pava	Solicita ampara a derechos colectivos. Estudio Pto Cerro 306 DR 004 ACCIONECO	0	Sentencia a la 2ª instancia (pendiente)	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena	Se tiene como probable notificación de sentencia en la instancia de la que empezaba la diligencia en el numeral primero ¿decreto de la parte recibida. 23/02/2018 pasó al despacho. Por medio de providencia de fecha 23 de mayo de 2018, notificada por el estado del 24/05/2018, el Tribunal resolvió: " PRIMERO: CONFIRMAR los artículos 1, 2, 3, 4 de la sentencia del 23 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta, por las razones expuestas. SEGUNDO: Ejecutar el presente auto publicación y diligencia de las partes de una política invocada por la parte demandante. CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. QUINTO: ORDENAR la COMPARSAS" por CIENTIMOS DE SANTAMARTA, que dentro del mes siguiente a la resolución ellenbas del espacio público ocupado, evitan en proporciones iguales, los estudios técnicos, proceso de construcción, ejecutoria ejecutoriada, publicidad,las normativas en un término que no supere los 3 meses. SEXTO: ORDENAR a la Alcaldía Distrital de Santa Marta siguientes actividades: a) Recuperación de las vueltas en áreas afectadas por procesos erosivos para conservación y estabilización en la. **Pendiente del abordaje para juzgados.** El 29/05/2019 a las 3:00 p.m. nos reunimos en Cojuenga con los antes correspondientes para efectos del cumplimiento del fallo, y se radicó en el traslado de la Oficina Jurídica se remitirá oficio al Distrito sobre el cumplimiento de la sentencia. El 27/06/2019 se radicó en la Oficina Jurídica Oficio No. 429-2019 el proceso fue devuelto al Juzgado 1 Adtivo. El 05/10/2019 a las 3:00 p.m. se asistió a Comité de Verificación de Cumplimiento de Fallos proferidos por la Acción de Popular Rio	0	NO APLICA	NO APLICANO SE REGISTRA	NO APLICA(LA POPULAR)		SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMA	**SE ASISTIÓ A COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO.** SENTENCIADE SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMA EL NUMERAL PRIMERO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMA EL NUMERAL PRIMERO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. SENTENCIA CONDENATORIA CONSOLIDA EN VALOR. OBLIGACIONES DE HACER.

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 30 DE JUNIO DE 2023

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 021 DEL 2023.

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE (Resolución ANDJE 353/2016)	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA (Resolución ANDJE 353/2016)	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO (Resolución ANDJE 353/2016)	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
14	47-001-2331-000-2013-00050-00 (radicado Consejo de Estado 47001233300020130005001) (radicado interno 60460).	2/27/2013	3/7/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Inversiones Cuello Torres SAS	Amparo Escorcia Manotas	Solicita Perjuicios por Inundación predio Remolino. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,013,346,431	$709,185,131	Para fallo de segunda instancia/ apelación	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado. Magistrado Ponente: Dr. Alberto Montaña Plata.	Por correo del 06/09/ 2017, se notificó sentencia del 23/08/2017, por la cual el Tribunal NEGÓ las pretensiones de la demanda. El 19/09/2017 los demandantes presentaron recurso de apelación. Por Auto del 03/10/2017 se concedió el recurso. Por Auto notificado el 19/01/2018, el Ponente admitió el recurso de apelación y reconoció personería. El 31/01/2018 pasó al Despacho. Por Auto del 28/02/2018 notificado en estado del 09/03/2018 se ordenó a las partes alegar de conclusión, El 21/03/2018 la apoderada del DNP presentó alegatos de conclusión.El 22/03/2018 remití alegatos por correo electronico y en fisico por Deprisa llegó el 23/03/2018. El mismo 22/03/2018 el apoderado del INVIAS también presentó alegatos de conclusión. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 02/04/2018. También presentaron alegatos los apoderados del MinHacienda. Fiduprevisora. El 18/04/2018 el proceso pasó al despacho para elaborar proyecto de sentencia. El 09/05/2018 llegaron otros alegatos de otra de las entidades demandadas y el 10/05/2018 figura registro de alegatos del Dpto Magdalena. Por Auto del 16/05/2018 notificado en el estado del 25/05/2018 el Ponente reconoció personería al apoderado judicial de fiduprevisora. 30/05/2018: Apoderado del Invias allega alegatos. El 08/06/18 el proceso para al despacho para fallo. 15/01/2019 la apoderada del DNP presentó renuncia al poder y el memorial subió al despacho el 16/01/2019. 31/01/2019: Constancia Secretarial: cambio de Ponente: Nuevo Ponente: Dr. Alberto Montaña Plata. Por Auto del 11/02/2019, notificado en estado del 15/02/2019, se da por terminado el poder de la dra. Monica del Pilar Castañeda. 25/02/2019: Reciben memorial de renuncia poder adpoderado Cormagdalena y sube al despacho el 27/02/2019 El 08/03/2019: reciben memorial poder del DNP y el 11/03/2019: sube al despacho. Por Auto del 27/03/2019 notificado en estado del 12/04/2019, no acepta renuncia de poder de apoderado de Cormagdalena y reconoce personería a la apoderada del DNP. El 12/04/2019 el apoderado de la parte demandada allegó copia de la escritura pública No. 785 de 2019. 25/04/2019: al despacho para reconocer personería.	VALOR A REGISTRAR: 0	14,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 1,626,640,676.00		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017, FAVORABLE- NIEGA PRETENSIONES	SENTENCIA NO EJECUTORIADA- NIEGA PRETENSIONES	24/01/2023: renunció apoderado de Cormagdalena. 16/02/2023: Apoderada de Dnp presentó renuncia poder. 22/02/2023: apoderada de la presidencia presentó renuncia poder. CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSIONES-EL DEMANDANTE APELÓ. Por Auto del 05/02/2020, notificado en estado del 21/02/2020, el Ponente resolvió dejar sin efectos el Auto de 2 de octubre de 2019, reconocer personería a la apoderada del Dpto del Magdalena y no reconocer a la
15	47-001-2333-000-2013-00033-00 (- Radicado Consejo de estado: 47001233300020130003301) (Número expediente 59628).	2/13/2013	4/3/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Santiago García y Otros	Juan Pablo Arrieta Guerra	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $7,904,472,890,82,Solicita que se declare patrimonial y administrativamente responsable a las entidades demandadas, por una supuesta falla del servicio generadora de los daños materiales y morales sufridos a consecuencia de las inundaciones ocurridas desde el 16 de diciembre de 2010 en el Dpto del Magdalena con ocasión de la	$3,773,594,315,83	sentencia de 1ª instancia/ apelación/ 2ª instancia/ alegatos 2ª instancia/ Para fallo de 2ª Instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena (Actualmente esta en la sección 3 del Consejo de Estado en apelación de sentencia	Por Auto del 07/02/2018, notificado en estado del 16/02/2018 el Consejo de Estado admitió el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia. .El 28/02/2018 el proceso pasó al despacho para considerar traslado a las partes para aleagr de conclusión . Por Auto del 14/03/2018, notificado en estado del 06/04/2018 se ordenó a las partes alegar de conclusión. El 11/04/2018 la apoderada de la Presidencia allegó alegatos de conclusión y el 13/04/2018 remití por correo electronico alegatos de conclusión y en fisico se remitieron por correo en la misma fecha, siendo recibido el 16/04/2018 según consta en guía correo No. 974383686.El apoderado del demandante presentó alegatos por correo electronico el 16/04/2018 según aparece en registro de Siglo XXI.El 20/04/2018 la apoderada de Cormagdalena remite alegatos de conclusión y el 23 de abril de 2018 la apoderada del DNP también remitió sus alegatos de conclusión. El 25/04/2018 reciben alegatos por correspondencia de Planeación, Fiduprevisora, Minhacienda. El 02/05/2018 llegaron al CE los alegatos de apoderada de Cormagdalena. El 04/05/2018 el Ministerio Público allegó el concepto No. 093/2018, mediante el cual solicita confirmar el fallo recurrido, y por tanto negar las pretensiones. El 10/05/2018 pasó al despacho para fallo con turno.06/06/2018: La Oficina Jurídica de Cormagdalena confirió poder a Ingrid Gonzalez. 07/06/2018: memorial poder subió al despacho. El 05/10/2018 la apoderada de Cormagdalena renunció al poder y el memorial subió al despacho el 09/10/2018. **Pendiente que se** profiera y **notifique sentencia de segunda instancia** 13/10/2020:autorizan ingreso a Samai. El 03/01/2022 se recalificó el proceso en ekogui. El 21/02/2022	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 12,257,169,550		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA. FAVORABLE- NIEGA PRETENSIONES	SIN VALOR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSIONES- NO EJECUTORIADA	**Por Auto del 07/06/2023 notificado en estado del 14/06/2023 se ordenó correr traslado a la parte demandada por el término de 3 días para que se pronuncie sobre la cesión de derechos litigiosos que presentó el demandante. Se guardó silencio para no reconocerlos expresamente como sucesores procesales, y por ende sólo pueden actuar en el proceso como litisconsorte cuasi necesario.PASÓ AL DESPACHO EL 17/05/2023 PARA SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA. 24/01/2023: apoderado Cormagdalena**
16	47-001-2333-000-2013-00143-00 (Radicado Consejo de Estado: 47001233300020131014301. No. exp: 60281)	5/30/2013	7/9/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Gustavo Acevedo González	Julian de Dios Fuentes Galindo	Reclama daños materiales causados en ejecución y / o desarrollo de obra pública. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,598,140,000	$820,000,000	Segunda Instancia/ Para fallo. alegatos apelación sentencia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado. Nuevo ponente: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ.	En Sentencia del 9/08/ 2017, notificada el 28/08/2017, el Tribunal resolvió NEGAR las súplicas. El demandante el 07 /09/2017 presentó recurso de apelación. Por Auto del 8/09/2017, notificado el 19/09/2017; el Tribunal resolvió conceder el recurso y remitió el expediente al Consejo de Estado. Mediante Auto del 15/11/2017 se ordenó admitir el recurso interpuesto, el cual fue notificado por estado del 24/11/2017. Por Auto del 22/01/ 2018, la Consejera ordenó correr traslado a las partes para alegatos. El 09/02/2018 presenté alegatos de conclusión, los remití por correo electronico y en fisico por servientrega. También alegaron de conclusión el demandante el 07/02/2018, el DNP el 09/02/2018 y CONDESA. El 01/03/2018 el proceso pasó al despacho para fallo.Por Auto del 08/03/2018 notificado el 16/03/2018, se ordena requerir al solicitante, para que allegue los soportes del poder visible a folio 2263 del cuaderno principal, aportando copia del acta de posesión para acreditar que Sandra Constanza Puentes posee la facultad para otorgar poder. El 11/04/2018 remiten oficio B-2018-0673 al Dr. Javier Rocha para que allegue acta de posesión con el fin de acreditar la facultad para otorgar poder. 17/05/2018 libran oficio requiriendo al apoderado de Cormagdalena. 06/06/2018: La Oficina Jurídica de Cormagdalena confirió poder a Ingrid Gonzalez.28/06/2018:al despacho para reconocer personería y/o fallo. 27/07/2018: Por estado auto que reconoce personería a la apoderada de Cormagdalena. (Se deja historial por sentencia). El 15/08/2018: pasó al Despacho para fallo. . 07/03/2019: Constancia secretarial de cambio de ponente por posesión del nuevo magistrado: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ. 20/06/2019: El Tribunal Adtivo del Magdalena remitió	VALOR A REGISTRAR: 0	14.75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 2,680,495,373		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017, NOTIFICADA POR CORREO ELECTRONICO DEL 28 DE AGOSTO DE 2017, NEGÓ SÚPLICAS DE LA DEMANDA- SENTENCIA NO EJECUTORIADA.	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NIEGA PRETENSIONES .	**PENDIENTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. Por Auto del 17/03/2021 el MP. resolvío dejar sin efecto el inciso segundo del auto de fecha 27 de febrero de 2020 que ordenó correr traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones finales, y reconocer perosnería a los apoderados de Minhacienda y de la Fiduprevisora.** Nuevo ponente: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ. **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL29/03/2023**.. entre el 07 y 08 de Julio de 2020 se registratos memoriales en la
17	47-001-2333-000-2014-00029-00 (Radicado Consejo de Estado: 47001233300020131002901. No. exp. 60440).	2/7/2014	3/3/2014	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Joaquín Gutiérrez Galvis	Victor Segura Correa	Solicitan pago de perjuicios por inundación. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $560,112,399	La cuantía está estimada en más de 500 S.M.L.M.V., CONCRETAMENTE LA SEÑALA EN $467,712,399	Apelación sentencia de primera instancia / Al despacho para dictar sentencia.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado/ **Cambio Ponente: José Roberto Sachica Mendez.**	Por sentencia del 16 /08/2017, notificada el 8/09/2017, el Tribunal resolvió NEGAR las súplicas. El 19/09/2017 el demandante presentó recurso. Por Auto del 03/10/ 2017, notificado el 04/10/2017, se concedió el recurso. El proceso fue radicado en el C.E. el 09/11/2017 y el 14/11/2017 fue repartido al Consejero, dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. El 16/11/2017 pasó al despacho para resover el recurso. Por Auto del 22/01/2018, notificado el 26/01/2018 se admitió recurso. El 13/02/2018 el proceso pasó al Despacho. Por Auto del 09/04/2018 notificado el 20/04/2018, se ordenó a las partes alegar. El 07/05/2018 se presentaron los alegatos de Corpamag vía correo electronico y también fueron remitidos por correo fisico por Servientrega.El 25/04/2018 el apoderado de Minhacienda presentó alegatos y el 26/04/2018 los presentó el apoderado de Minvivienda. 27/04/2018 la apoderada del Dpto Adtivo de la Presidencia presentó alegatos. El 02/05/2018 presentó alegatos fiduprevisora y la apoderada del DNP.El 07/05/2018 también presentaron, Eduardo Cayón, el Municipio de Aracataca y de Condensa.El 11/05/2018 pasa al Despacho para proveer según registro del 10/05/2018. 15/05/2018 y 17/05/2018: memoriales al despacho.18/09/2018: Auto reconoce personería a apoderado Fiduprevisora, y se notifica el 05/10/2018. 08/10/2018: se remitió correo.19/10/2018: al despacho para proveer. 16/01/2019: recibieron renuncia de poder de Monica Castañeda, y el 22/01/2019 el memorial subió al despacho. 11/02/2019: El DNP otorgó poder.12/02/2019: memorial al despacho. 14/02/2019: memoriales al despacho. Por Auto del 24/04/2019, notificado en estado del 10/05/2019, el Consejero P. reconoció personería a la apoderada del DNP.21/05/2019: Al	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	28,25% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 928,562,680		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017- NO EJECUTORIADA- ES FAVORABLE A LA ENTIDAD. NEGÓ PRETENSIONES .	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NIEGA PRETENSIONES .	**Por Auto del 29/09/2022 notificado en estado del 11/10/2022 el ponente resolvió: reconocer personeria a apoderados, 24/10/2022 al despacho para elaborar proyecto de sentencia. Auto del 08/08/2022 notificado en estado del 19/08/2022 el Consejo de Estado resolvió reconocer personeria a apoderada de Minambiente y requerir al apoderado de Aracataca. El 24/08/2022 pasé memorial reiterando dirección de notificaciones judiciales.El 01/09/2022 se recalificó el proceso**
18	47-001-2333-001-2016-00125-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300120160012501).	3/28/2016	4/19/2016	Administrativa	Nulidad y Restabecimiento del Derecho	Demandada	METROAGUA S.A.E.S.P.	EDILBERTO ESCOBAR CORTÉS	VALOR PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,700,000,000. Que se declare la nulidad de la factura No. 5058 del 17 de abril de 2015, por medio de la cual CORPAMAG liquidó y facturó a METROAGUA la suma total de $1,697,667,296,62 por concepto de tasas retributivas para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014 y que se declare la nulidad de la Resolución	$1,700,000,000	Sentencia de primera instancia / en tramite apelación de la sentencia en segunda instancia. /alegatos en segunda instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Consejo de Estado Sección primera. Ponente: Hernando Sanchez Sanchez/ por Auto de Tramite del 30/07/2018 el proceso pasó del despacho del Dr. Sanchez al del Dr. Oswaldo Giraldo Lopez.	El 13/10/ 2017 se nos notificó sentencia del 23/08/2017, que negó las pretensiones, no condenó en costas. El 25/10/ 2017, Metroagua apeló. Por Auto del 9/10/2017 notificado el 10/11/2017, dispuso conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación, y ordenó remitir el expediente de manera inmediata al Consejo de Estado. Por Oficio No. 3256 del 20/11/2017 el Tribunal remitió el expediente al Consejo de Estado. El proceso fue radicado en el Consejo de Estado bajo el No. 47001233300120160012501 el 11/12/2017 y el 12/12/2017 fue repartido al ponente: Dr. Hernando Sanchez Sanchez. El 13/12/2017 pasó al despacho. Por Auto del 07/02/2018, notificado el 16/02/2018, la sección 1 del Consejo de Estado resolvió admitir el recurso de apelación. Anotación del 05/03/2018: Al despacho 4 anexos. Por Auto del 30/07/2018 notificado el 02/08/2018 se ordenó remitir el proceso de la referencia al Despacho del dr. Oswaldo Giraldo López. 11/09/2018:Pasó al despacho. 17/10/2018: Constancia secretarial: En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 094 de 16/05/2018, en la fecha se cambia el ponente el presente proceso.Por Auto del 14/02/2019 notificado en el estado del 19/02/2019 se ordenó correr traslado para alegar de conclusión. Metroagua presentó sus alegatos el 20/02/2019. Presentamos alegatos en medio magnetico el 27/02/2019 y en medio fisico por Servientrega el 27/02/2019. Figura anotación que los alegatos fueron recibidos por correo el 27/02/2019 y en medio fisico el 01/03/2019. El 26/03/2019 pasó al despacho para fallo. El 04/12/2019 el apoderado de Metroagua, dr. Edilberto Escobar presentó renuncia de poder. Figura anotación con fecha 30/07/2020 así: "...De conformidad con los Acuedos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521...Y PCSJA20-11567 a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	21,50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 2,370,721,938		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE A LA ENTIDAD PORQUE NEGÓ PRETENSIONES	NO REGISTRA VALOR PORQUE SENTENCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES	**PENDIENTE QUE SE PROFIERA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.** SE ALEGÓ DE CONSLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017 NEGÓ PRETENSIONES. **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 01/09/2022.** SEGUNDA INSTANCIA CURSA EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO. 2 INSTANCIA. CAMBIO DE PONENTE.
19	47-001-2333-000-2013-00063-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300020130006301. No. exp: 60461).	2/20/2013	4/15/2013	Administrativa/oralidad	Reparación Directa	Demandada	Antonio José Bojanini Safdie	Freddy José Guzman Correa	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $3,293,524,978,43 Solicita Perjuicios por Inundación predio Remolino	$3,293,524,978,43	Sentencia de Segunda Instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado	Anotación del 18/11/2020: proyecto de sentencia que se discutiría en sala virtual No. 21 de la subsección tercera el 20/11/2020. Por medio de Sentencia del 20/11/2020, notificada mediante edicto del 21/01/2021, la Consejera Ponente: dra. Marta Nubias Velásquez Rico, resolvió: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena -Sala de Oralidad, el 16 de agosto de 2017, por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, por la segunda instancia, a Antonio José Bojaninia Safdie en favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, La unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, municipio de Pivijay, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, Instituto Nacional de Vías-INVIAS y el Departamento del Magdalena, entidades demandadas que actuaron en segunda instancia. Para el efecto las agencias en derecho de la segunda instancia se fijan en cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos ocho pesos ($5.489.208) a favor de cada una de las entidades citadadas, de acuerdo con las consideraciones de esa providencia. Las cosas se liquidarán de manera concentrada en el Tribunal a quo. TERCERO: Por Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado se notificará esta providencia a las partes, a través de los medios electronicos, en los términos del Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020. En la misma forma, se podrán expedir copias auténticas para las partes sin necesidad de auto que las ordene. CUARTO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen..." Por Auto del 20/11/2020, notificado en estado del 22/01/2021, el Consejo de Estado reconoció personería a los apoderados de Cormagdalena, Departamento	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	NO APLICA- PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG.	NO SE REGISTRA (NO APLICA- PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG.)	NO APLICA-PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG.		SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EL CONSEJO DE ESTADO CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES Y ADEMÁS CONDENÓ EN SEGUNDA INSTANCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS. (FAVORABLE)	SIN VALOR EN CONTRA DE LA ENTIDAD. POR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EL CONSEJO DE ESTADO CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES Y ADEMÁS CONDENÓ EN SEGUNDA INSTANCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS.	**Por Auto del 26/04/2023 notificado en estado del 04/05/2023, la MP aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria. El 9/05/2023 interpuse recurso de reposición, el 17/05/2023 se incluyó en lista traslado del recurso. El 30/03/2023 se reiteró solicitud de liquidación de costas y solicitud de constancia de ejecutoria y de copias. Por Auto del 24/08/2021 notificado en estado del 25/08/2021, la Mp. dra Martha Mogollòn se declarò impedida para continuar conociendo del proceso, ordenò remitir el mismo a Elsa**

ELVER ALFONSO DURAN CANTILLO+H11+H12+H13+H14

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 30 DE JUNIO DE 2023

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 021 DEL 2023.

Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
20	47-001-3333-003-2015-00070-00	2/23/2015	6/4/2015	Administrativa/oralidad	Reparacion Directa	Demandada	1065660634-Cogollo Acosta Luis Alfonso. 1065660634-Cogollo Pineda Catherin Lorena, 990215043-Cogollo Pineada Heily Yulieth, 1081814765-Cogollo Pineda Valerie Gabriela, 1081824665-Cogollo Beltran Gabriela Said, 36451690-Cogollo Acosta Gloria Esther, 57272879-Cogollo Acosta Luz Mabel, 57447441-Cogollo Acosta Ana Maria, 19591896-Cogollo Acosta Jaime, 36453673-Acosta Altamar Maria	Alberto Ovalle Betancourt	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $2,710,960,875. El árbol se encontraba a la orilla de la carretera y su desplome se verificó debido a que su estructura interna estaba descompuesta por efecto del comején que lo venía afectando desde tiempos atrás, ante la conducta omisiva de las convocadas. El hecho que causó el daño se produjo como	$123,200,000	PRUEBAS	Primera	Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Santa Marta	Se recalificó el proceso en ekogui el 17/2/2020. El 15/01/2021 el apoderado del Municipio de Aracataca allegó renuncia de poder. El 07/02/2021 apoderado del Municipio de Aracataca allega poder. El 08/02/2021: se agrega el memorial. El 16/02/2021: el apoderado del demandante solicitó impulso del proceso. El 24/02/2021 el apoderado del Invias solicitó a la Juez que le concediera un plazo adicional para dar respuesta al oficio No. 330. Por medio de Auto del 01/03/2021 notificado en el estado del 02/03/2021 el Juzgado 3ero resolvió: fijar el día 14 de Abril de 2021 a las 8:00 a.m. como fecha para llevar a cabo la inspección judicial decretada en audiencia inicial, con el objeto de reconstruir hechos sucedidos el 30 de agosto de 2014 en la vía que comunica a los municipios de Fundación y Aracataca a la altura del PR 41+0675 solicitada por la parte demandante. A la diligencia debe asistir el perito Pedro Pablo Angarita. El 05/03/2021 el apoderado del Invias solicita aplazamiento de la inspección judicial porque se le cruza con otra audiencia. El 15/03/2021 la apoderada del Dpto del Magdalena, remite certificación del Invias sobre el caracter nacional de la vía de que trata la demanda. El 06/04/2021 el Invias solicitó aplazamiento de inspección judicial por covid. 07/04/2021: apoderada del Dpto Magdalena presentó renuncia a poder. 12/04/2021: nueva apoderada del Dpto solicita se fije nueva fecha. 12/04/2021: apoderado municipio de Aracataca solicita aplazamiento.Por Auto del 12/04/2021 notificado en estado del 13/04/2021 el juzgado aceptó la solicitud de aplazamiento de la inspección judicial, hasta que las condiciones de salud pública lo permitan. El 18/06/2021 el apoderado del Invias allegó unas pruebas solicitadas en el auto que decretó pruebas. . El	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 4,054,771,284				**El 14 de JUnio no se celebró audiencia por aplazamiento ordenado por la Juez. Por Auto del 29/06/2023 notificado en estado del 30/06/2023 el Juzgado fijó como fecha de continuación de audiencia de pruebas el 01 de agosto de 2023 a las 9:00 a,m. Por Auto del 04/05/2023 notificado el 05/05/2023, el Juzgado 3 Adtivo resolvió fijar como día de continuación de audiencia de pruebas, el día 14 de junio de 2023 a las 9:00 a.m., para recepcionar testimonios e interrogatorio. El 11/04/2023 asistí a la**
21	47-001-3333-004-2013-00130-00	7/11/2013	10/10/2013	Administrativa/oralidad	Reparacion Directa	Demandada	1081796739- De Leon Garcia Karen Tatiana, 1081815108-De la Hoz Castro Yesika Esther, 1081788925-Ruiz Polo Cindy Patricia, 1081813118- Ruiz Polo Jesus Alberto, 1960006-Ruiz Polo Carlos Mario, 1081805434 Ruiz Polo Katherine Paola, 19581271-Ruiz Hernandez Edilberto, 57402345-Polo Ternera Dianith Esther	Javier Pineda Balaguera	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $412,650,000 (ENTRE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN SE GENERA CONFUSIÓN-TODA VEZ QUE CUANDO SUBSANA PIDE QUE SE DECLAREN RESPONSABLES POR PERJUICIOS MORLAES, MATERIALES Y OTROS-NO OBSTANTE SEÑALA QUE SE CONDENE SOLO AL PAGO DE LOS MORALES Y ASI	$56,670,000	Pruebas	Primera	Juzgado (4º) Administrativo de Santa Marta / y la apelación de Auto en el Tribunal Administrativo del Magdalena.	16/10/20 el proceso pasó al Despacho del Juez 4 Adtivo. Por Auto del 27/05/2021 notificado en estado del 31/05/2021, el Tribunal resolvió Adicionar la providencia eitida 8 de septiembre de 2015, por medio del cual se decidió el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Herera y Durán LTDA contra la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta el 19 de noviembre de 2014, que negó la solicitud de integración del contradictorio elevada por el señor Efrain Cucunuba, en el sentido de indicar que las argumentaciones expuestas en dicha providencias se hacen extensivas al recurso de apelación interpuesto por el señor Efrain Cucunuba. Igualmente por Auto del 27/05/2021 notificado el 31/05/2021 el Tribunal resolvió: "...Así las cosas, considera el Despacho DEVOLVER por cuarta vez el expediente al Juzgado de origen a fin de que se realicen las actuaciones necesarias para subsanar las falencias señaladas y poder pronunciarse en torno a los recursos de alzada pertinentes, o en su defecto se informe si los mismos fueron repartidos para su conocimiento a otro Despacho Judicial..." Se recalificó el proceso el 02/07/2021. Por Oficio 333 del 07/09/2021, el Juzgado 4 Adtivo remitió a la Mp. el expediente con las correcciones señaladas, y dicho oficio fue recibido en el Tribunal en la misma fecha. Se recalificó el proceso el 03/01/2022. 07/02/2022: allega nuevo poder la parte demandante. Por Auto del 01/06/2022 notificado en estado del 02/06/2022, el Juzgado 4 resolvió: ".... Señálese el día VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 09:00 DE LA MAÑANA, a efectos de llevar a cabo la continuación de la Audiencia de	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $ 662624955	57,50% (ALTA)	Provisión Contable	$ 662,624,955				**Por Auto del 07/10/2022 notificado en estado del 02/11/2022, el Tribunal resolvió: confirmar el auto proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta el 19 de febrero de 2015, El 09/11/2022 el Tribunal entrega expediente al Juzgado 4 Adtivo. El 20/09/2022: El demandante allegó dictamen pericial. El 22/09/2022 solicité el expediente digital. El 23/09/2022 remití memorial descorriendo traslado del dictamen aportado. Por Autp del 22/09/2022 notificado el 23/09/2022, el Juzgado dispuso poner en conocimiento de los**
22	47-001-2331-001-2010-00560-00	11/26/2010	1/21/2011	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Antonio Bojanini Safdie	Freddy José Guzman Correa	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $4,328,308,138. Solicita perjuicios por Inundación predio Salamina-Pivijay	$4,411,845,176	Alegatos	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena	El 16/08/2019 se presentó objeción por error grave a dictamen. El apoderado del INVIAS también objetó el dictamen. 21/08/2019: traslado de objeciones por error grave presentadas por Corpamag y el Invias. El 26/08/2019: tanto el apoderado del invias como la suscrita acreditamos el pago realizado al perito. Por Auto del 16/06/2020 notificado en el estado del 03/07/2020, la Magistrada Ponente declaró cerrado el debate probatorio y ordenó a las partes alegar de conclusión, por lo cual el 17/07/2020 presenté alegatos. El apoderado del Invias y el apoderado de Pivijay también presentaron alegatos el 17/07/2020.Y el 1670772020 el apoderado del Invias presentó solicitud de nulidad. El 29/07/2020 el apoderado del INVIAS presentó memorial insistiendo en la digitalización del expediente. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por medio de Auto del 24/09/2021, el Tribunal resolvió: "...Primero: Admitir la demanda en contra del Municipio del Piñon. Segundo: Notificar personalmente al Alcalde del Municipio del Piñón. Tercero: Fijar en lista por el término de diez (10) días para que municipio del Piñón conteste la demanda... Cuarto: Negar la vinculación en calidad de litisconsorte necesario de los Comités Regionales para la Prevención y Aetnción de Desastres del Departamento del Magdalena y del Municipio de Remolino...Quinto: Negar el llamamiento en garantía realizado por CORPAMAG al Consorcio Ciénaga Grande, de conformidad con lo expuesto...Sexto: Suspender el proceso durante la notificaión del Municipio del Piñón..." El 20/10/2021 presenté recurso de apelación en contra del auto que negó el llamamiento en garantía realizado por la anterior apoderada de Corpamag. Se recalificó el proceso en ekogui el	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	35,75% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 5,800,445,569				**Por Auto del 05/06/2023, notificado en estado del 14/06/2023, se admitió recurso de apelaicón y se ordenó dejar a disposición de la contraparte por 3 días el recurso de apelación interpuesto por corpamag en contra del auto que negó el llamamiento en garantía. El 27/06/2023 el proceso pasó al despacho para resolver recurso apelación contra auto. Por Auto del 13/07/2022 notificado en estado del 29/07/2022 el Tribinal resolvió conceder la apelación del Auto del 24 de septiembre de**
23	47-001-2331-002-2011-00417-00	11/25/2011	2/8/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Felipe Cantillo Mancilla	Ximena Judith Vasquez	VALOR OTAL EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,198,912,332,65. Solicita Perjuicios por Inundación predio Guacamayal	$1,142,242,332,65	Sentencia Primera Instancia.	Segunda/ en tramite apelación de la parte demandante en contra de sentencia de primera instancia.	Tribunal Administrativo del Magdalena	El 18/07/2019 la parte demandante presentó alegatos y el 23/07/2019 presentamos alegatos tanto Corpamag como la Agencia de Desarrollo Rural. El 18/11/2019: se registró proyecto de sentencia para discusión de la Sala del 20/11/2019. Por medio de Sentencia del 20 de Noviembre de 2019 notificada mediante edicto fijado el 16/01/2020, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la dra. Elsa Mireya Reyes, resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el medio exceptivo de "caducidad de la acción" propuesto por el extremo demandado CORPAMAG; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: DENEGAR las súplicas de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.. TERCERO: Sin condena en costas en sede de primera instancia..." Por sentencia se recalificó el proceso en ekogui el 16/01/2020. Se recalificó el proceso en ekogui el 28/07/2020. El 04 de Septiembre de 2020 se radicó memorial pidiendo constancia de ejecutoria o si la Sentencia efectivamente fue apelada, que nos remitieran copia de la apelación. El 08/09/2020 la apoderada de Felipe Cantillo remitió correo electronico allegando el recurso de apelación interpuesto el 31/01/2020, y solicitando al Despacho que alimente y actualice el proceso en Tyba. Se recalificó el proceso el 17/12/2020. Por Auto del 10/02/2021 notificado en estado del 25/02/2021, la Ponente resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 20/11/2019, y remitir el expediente a la Sección Tercera para que se desate la alzada. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/01/2022. El 17/05/2022 el Tribunal remitió el expediente a la Sección Tercera del	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	28.25% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 1,969,217,225		FAVORABLE A LA ENTIDAD, PORQUE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES.	SIN VALOR PORQUE LA SENTENCIA NO EJECUTORIADA, NEGÓ PRETENSIONES.	**Figura constancia secretarial de 02/11/2022 de ingreso del expediente al despacho para fallo.El 22/09/2022 la apoderada demandante presentó alegatos en segunda instancia. El 22/09/2022 remitimos alegatos en segunda instancia. Minagricultura presentó también sus alegatos. Por Auto del 02/09/2022 se ordenó alegar de conclusión. El 17/08/2022 el proceso pasó al Despacho. El**
24	47-001-2331-000-2010-00058-00	2/26/2010	3/12/2010	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Luis Fernando Mejía Pineda	Bismar Segundo Alemán Cabrera	Solicita Perjuicios por Inundación Finca Zona Bananera. VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 8.706.803.157,6	$8,706,803,157.6	Sentencia de Primera Instancia	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena	Por Sentencia del 8 de junio de 2022 notificada mediante edicto del 18 de agosto de 2022, el Tribunal resolvió DENEGAR las súplicas de la demanda y no condenar en costas en sede de primera instancia. Por Sentencia se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. Por Auto del 18/01/2023 notificado en estado del 26/01/2023, la Magistrada resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El recurso de apelación fue presentado el 07/09/2022 sin copia a las partes. El 31/01/2023 presente recurso de reposición en contra del auto del 18/01/2023, por considerar que el recurso fue interpuesto de manera extemporanea, y por tanto, se solicitó la revocatoria del auto y que se expida constancia de ejecutoria. El 16/03/2023 fijaron en lista el recurso de reposición interpuesto por la suscrita. Se recalificó el proceso en ekogui el 31 de mayo de 2023. **Sin novedad para Junio de 2023.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	25% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 15,076,874,678				**Auto del 18/01/2023 notificado en estado del 26/01/2023, la Magistrada resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El recurso de apelación fue presentado el 07/09/2022 sin copia a las partes. El 31/01/2023 presente recurso de reposición en contra del auto del 18/01/2023, por considerar que el recurso fue interpuesto de manera extemporanea, y por**
25	47-001-3331-002-2012-00416-01	10/31/2007	11/7/2007	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Adolfo Torres Gómez	Lilia Ines Camargo Londoño	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS; $499,100,000. Solicita Perjuicios por Perdida de terreno debido a erosión Quebrada Mamá Conchita	$100,000,000	Para fallo 2° instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena	Por medio de Auto del 29/10/2019 notificado en el estado del 07/11/2019, se resolvió reponer el auto de fecha 16/05/2018 proferido por el Tribunal y en consecuencia se dispuso denegar la solicitud de practica de pruebas en segunda instancia elevada por la parte demandante. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/01/2022. El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui, modificar valor pretesnión y fecha de admisión. **A la espera de la modificación solicitada para poder re calificar en ekogui. Sin novedad. Sin novedad por reportar para JUnio de 2023.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	21.50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 793,602,596				RESOLVIERON RECURSO DENEGANDO PRACTICA DE PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA ELEVADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. **PENDIENTE DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 03 DE ENERO DE 2022.**
26	47-001-3331-001-2012-00036-00	1/30/2012	2/10/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Inversiones Mancilla Valverde y Gissele Mancilla Valverde.	Antonio José Morales Ibañez	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $973,591,200. Solicita Pago de Perjuicios por Inundación predio Guacamayal	$973,591,200	Al despacho para sentencia/en tramite apelación de sentencia.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Segunda Instancia en Consejo de Estado. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata	Por Sentencia del 31 /07/2019 notificada por edicto del 29/08/2019, el Tribunal Administrativo con ponencia de la doctora Maria Victoria Quiñonez resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de falta de jurisdicción, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DENEGAR las súplicas de la demanda. TERCERO: Sin lugar a condenar en costas. CUARTO: Si no fuere apelada la sentencia, ordénese su archivo..." El 11/09/2019 la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. Por Auto del 15/10/2019, notificado en el estado del 11/11/2019, el Tribunal concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El proceso fue repartido en el Consejo de Estado el 18/11/2019, y pasó al despacho por reparto para decidir sobre admisibilidad del recurso el 19/11/2019. Consejero Ponente/Alberto Montaña Plata. Por medio de Auto del 18/12/2019 notificado en estado del 21/01/2020, el Consejero Ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia. 29/01/2020-Constancia Secretarial: "...Dado que el señora Agente del Ministerio Público se notificó del auto admisorio el 24 de enero del 2020, el expediente se mantendrá en secretaría por el término de 3 días. En consecuencia, el proceso no ingresa al Despacho el 29/01/2020, hasta tanto finalice el término mencionado..." 29/01/2020: Pasó al despacho para alegar de conclusión. El 06/02/2020: el proceso pasó al despacho. Por Auto del 03/07/2020 notificado el 12/08/2020 se ordenó a las partes alegar de conclusión en segunda instancia. El 27/08/2020 presentamos nuestros alegatos de conclusión por correo electronico. El	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	25% (Medio Bajo)	CUENTAS DE ORDEN	$ 1,617,350,830.00				**06/02/2023: apoderada de Mapfre solicita impulso de proceso. 21/03/2023, a Secretaria para digitalización. Figura constancia secretarial de 02/11/2022 de ingreso del expediente al despacho para fallo. Por Auto del 27/05/2022 notificado en estado del 17/05/2022, la Sección Tercera del Consejo de Estado resolvió informar que el proceso se encuentra en turno para sentencia. El 28/06/2022 el proceso pasó al Despacho. 10/11/2021: pasa al despacho para elaborar proyecto de fallo.**
27	47-001-2331-001-2011-00485-00	12/5/2011	1/20/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Alfredo Antonio Saumeth Galindo	Juan Carlos Gómez Lobato	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $511,320,000, Solicita Perjuicios por Perdida de terreno por empozamiento Rio Magdalena y Arroyo el Carito	$405,000,000	Sentencia de Primera Instancia.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Magistrada Ponente: Dra. Elsa Mireya Reyes castellanos/ Consejo de Estado. CP: Dra. Mara Adriana Marin.	El apoderado de la parte demandante alegó el 21/07/2020 de manera extemporanea. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por Sentencia del 16/06/2021, notificado por edicto del 11 de Noviembre de 2021, el Tribunal resolvió: "....PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsables a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA "CORMAGDALENA", a las sociedades REX Ingenieria S.A. y RAHS Ingenieria S.A., y Construcciones y Tractores S.A., integrantes del Consorcio "OBRAS MAGDALENA BAJO", y al MUNICIPIO DE PLATO, responsables por los perjuicios causados al señor actor ALFREDO ANTONIO SAUMETH GALINDO, con ocasión de la inundación de su predio denominado "EL JOVAL", acaecida a patir del año 2009 y prolongada en lo sucesivo. SEGUNDO: CONDÉNESE a la CORPORAICÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA "CORMAGDALENA, a las sociedades REX Ingenieria S.A. y RAHS Ingenieria S.A., y Construcciones y Tractores S.A., integrantes del Consorcio "OBRAS MAGDALENA BAJO", y al MUNICIPIO DE PLATO a que en un término no mayor a 12 meses, contado a partir de la ejecutoria de sentencia, se proceda a realizar las obras necesarias para recuperar el predio "EL JOVAL" al estado en el que se encontraba antes de la anegación sin salida generada por la construcción del dique pluricitado; lo cual deberá incluir la desanegación del predio, el tratamiento del suelo para que el inmueble pueda recuperar su vocación agrícola y ganadera, y la construcción de mecanismos de control de inundaciones en el mismo, incluyendo la canalización de los arroyos que conducen aguas de escorrentía y servidas del Municipio de Plato al predio; encontrándose la	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% REMOTA	NO SE REGISTRA	$ 838,341,126		FAVORABLE A CORPAMAG EN PRIMERA INSTANCIA.		**Por Auto del 31/05/2023 reconoce personería a apoderada de la Uni Militar.Por Auto del 31/05/2023 reconoce personería apoderado de Cormagdalena. Y también por Auto del 31/05/2023 reconoce personería a apoderado CONTRYTAC. Por Auto del 31/05/2023 niega la solicitud de Jhon Jairo Velasquez sobre suspender el término para alegar. El 03/05/2023 el apoderado CONITRAC presentó solicitud de suspensión de términos. El 9/05/2023 alegué de conclusión en segunda instancia.**
28	47-001-2331-003-2011-00056-00	2/7/2011	9/12/2011	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Benjamín Santos Bolaños	Ivan Alberto Jimenez Aguirre	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS; $16,762,281,050. Inundación Fincas del demandado, que son en total 0cho (8) de nombres: La Tigra, Las cejas, La Esperanza, El Reflejo, Camino al Cielo, Las Miradas, Las Tres Avemarías y el Porvenir I, en las cuales aduce el demandante que ocurrió una inundación ocasionada por el desbordamiento del Rio Magdalena a la	$16,762,281,050	Pruebas	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena	Por medio de Auto de fecha 20 de Noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo del Magdalena con Ponencia de la Dra. Elsa Mireya Reyes resolvió: "...PRIMERO: REPONER el auto de fecha 18 de septiembre de 2015 proferido por esta Corporación, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: REQUIÉRASE a través de la Secretaría de la Corporación, a las entidades respectivas, a fin de que alleguen al plenario en un término de 8 días contados a partir del recibo correspondiente oficio, las siguientes probanzas...ofíciese a la Contraloría...Ofíciese a la Gobernación...Ofíciese al Municipio del Cerro de San Antonio..." (...) TERCERO: CÍTESE a este Despacho a efectos de rendir interrogatorio de parte el día 04 de diciembre de 2019 a las 9:00 a.m. , al señor BENJAMIN SANTOS BOLAÑO. CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite y estudiar la solicitud de nulidad elevada por la apoderada judicial de CORPAMAG, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente asunto...SÉPTIMO: Una vez se allegue la información requerida, súbase de inmediato el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda..." El 29/11/2019 se presentó memorial solicitando adición del Auto de 20/11/2019. Por Auto del 31/08/2020, notificado en el estado del 01/09/2020, el Tribunal resolvió adicionar el numeral segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 20/11/2020, incluyendo al Municipio del Cerro de San Antonio en el requerimiento. Igualmente ordenó requerir nuevamente a la Contraloria y aceptó la renuncia de la apoderada del Dpto del Magdalena. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	21,50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 27,527,289,470				**EN PRUEBAS. Por Auto del 22//06/2022 notificado en estado del 30/06/2022 el Tribunal resolvió: "...Admitir la renuncia de poder presentada por el dr. Eder Ferreira Cantillo, como apoderado del señor Benjamin Santos...Segundo: Por Secretaria, librar la correspondiente comunicación al señor Benjamin Santos Bolaño..." MAGISTRADA ORDENÓ ADICIONAR AUTO. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. Por medio de Auto del 10/05/2021, notificado en estado del 09/06/2021 el Ponente resolvió:**

ELVER ALFONSO DURAN CANTILLO+H11+H12+H13+H14

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 30 DE JUNIO DE 2023

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 021 DEL 2023.

Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
29	47-001-2331-000-2011-00169-00	3/24/2011	4/25/2011	Administrativa	Acción Popular	Accionada	Luis Eduardo Manjarrez Bravo y Roberto Alfonso Fonseca Parra.	Wilson Fernando Martinez Rodriguez	VALOR EN PESOS PRETESNIONES ECONOMICAS PARA CORPAMAG: 0. Solicitan que se declare que el Minambiente-Municipio de Ciénaga-Sociedad Portuaria Pueto Nuevo S.A. -V.I. PRODECO S.A. han vulnerado los derechos colectivos contenidos en los literales a, b, c, e, g, h, i y m del artiuclo 4 de la Ley 472 de 1998 y que como consecuencia de ello se	0	Sentencia 2° Instancia-Terminado-Pendiente constituir Comité	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena	Anla contestó los requerimientos de Corpamag y propuso como fecha de reunión en las instalaciones de Corpamag el 07/11/2018 a las 8:00 a.m. en atención a ello, Corpamag convocó a mesa de trabajo para el 07/11/2018 de 8:00 a.m. a 12. A la mesa de tarabajo asistimos por Corpamag la Dra. Semiramis Sosa, el Ingeniero Gustavo Pertuz y la suscrita, también asistieron funcionarios de la Dimar, Invemar y de la procuraduría Agraria y Ambiental. No asistió el Anla, por lo tanto la mesa de trabajo de suspendió y se reprogramó para el 27 de Noviembre de 2018 de 8 am a 12. El 27 de Noviembre de 2018 se asitió a la mesa de trabajo desde las 8 am y hasta su finalización y se fijó como fecha para su continuación el 25 de Febrero de 2019 a las 8:00 a.m. La mesa de trabajo no se realizó **y me encuentro pendiente a que la Oficina Juridica me informe sobre su reprogramación para asistir a la misma.**	0	0	0	0/NO APLICA	El archivo definitivo del proceso se realizó el día 8 de mayo de 2013. Se encuentra archivado en el paquete 38 de 2013.	SENTENCIA EJECUTORIADA-PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. NO HAY CONDENA ECONOMICA	NO CONTIENE OBLIGACIONES ECONOMICAS	**PENDIENTE DE FECHA PARA CONTINUACIÓN MESA DE TRABAJO.** PESE A ESTAR ARCHIVADO, NO SE PUEDE DAR DE BAJA, TODA VEZ QUE SE IMPUSO UNA OBLIGACIÓN DE UN COMITÉ DE CONTROL Y SUPERVISIÓN.
30	20-001-2331-000-2012-00065-01	9/15/2011	6/14/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Joaquín Tomas Ovalle Pumarejo	Ewin Iguaran Ospino	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $3,354,452,500. Solicita Perjuicios por Desviación Rio Ariguaní en predios colindantes Cesar y Magdalena	$3,354,452,500	Sentencia 2° Instancia	Segunda	Consejo de Estado. Consejero Ponente: dr. Nicolas Yepes.	El 13 de enero de 2015 alegué de conclusión en segunda instancia. El 3 de febrero de 2015 el proceso pasó al Despacho para fallo. **Nos encontramos pendientes que se profiera fallo de segunda instancia.** Por Auto de Cúmplase se ordenó remitir el expediente en compensación al despacho del Magistrado Nicolas Yepes. La anotación figura en consulta de procesos del 25 de Agosto de 2020, conjuntamente con el Auto. 07/09/2020: Recibo providencia. 28/09/2020: Cambio de Ponente: Por compensación y en cumplimiento al Auto del 26/08/2020. 29/09/2020: al despacho para fallo. 21/10/20: memoriales al Despacho. 27:10/2020: constancia secretarial de que se me autorizó la revisión del proceso en SAMAI desde el 06/07/2020. Por Auto del 27/11/2020, el Consejero Ponentese avocó el conocimiento del proceso; y se ordenó requerir a los sujetos procesales, para que allegaran sus direcciones electronicas. El 18/12/2020 se remitió memorial reiterando nuestra dirección electronica. Se recalificó el proceso en ekogui el 18/12/2020. El auto del 11/12/2020, notificado en estado del 19/01/2021, se nos notificó también al correo el 19/01/2021; y en el mismo se resolvió avocar el proceso, reconocer personería y requerir a las partes para que informen dirección de notificaciones. El 22/01/2021 se presentó memorial cumpliendo la carga impuesta. El 02/02/2021 el proceso pasó al Despacho para elaborar proyecto de fallo. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. 25/08/2021 el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando pruebas en segunda instancia, el memorial lo remitió a Consejo de Estado sin enviarlo con copia a las partes y el 27/08/2021: el memorial pasó al despacho. **Del precitado documento no nos han dado traslado.** Se recalificó el proceso el 03/01/2022. Por Auto del 08/04/2022	VALOR A REGISTRAR EN ÉKOGUI: 0	14,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 5,387,282,546		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014-NO EJECUTORIADA-PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.NEGÓ LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ SÚPLICAS DE LA DEMANDA.	**Por Auto del 30/03/2023 notificado en estado del 28/04/2023 se ordenó requerir por segunda vez a CORPOCESAR para que constituya apoderado en el presente proceso. Por Auto del 11/11/2022 notificado en estado del 22/11/2022 el ponente resolvió aceptar renuncia de poder de apoderado de corpocesar y requerir a Corpocesar para que constituya apoderado. 10/08/2022: al despacho para elaborar proyecto de sentencia. Por Auto del 01/07/2022 notificado en estado del 19/07/2022, el ponente reconoció personería a**
31	47-001-31-05-003-2006-00435-00	11/28/2006	9/14/2009	Laboral	Ejecutivo Laboral	Demandada	William Montes Márquez	Laureano Pinto Zapata	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $70,020,535, Solicita Pago de obligacion	$70,020,535	Pendiente de archivo	Primera	Juzgado Tercero (3°) Laboral de Santa Marta	El apoderado del demandante presentó escrito solicitando la terminación y archivo del proceso. El 5 de Junio de 2015; se hizo entrega a la Oficina Juridica de todo el expediente, tal como reposa en el Juzgado. **Sin novedad por reportar.**	NO APLICA/0	(Este proceso se originó a raíz de una condena de reintegro; y por tanto, a la fecha se han cancelado los valores ordenados por el Juez) / 8,00% (REMOTA)	NO APLICA/NO SE REGISTRA	NO APLICA/		DESFAVORABLE A LA ENTIDAD		**PENDIENTE QUE SE ORDENE EL ARCHIVO EN EL JUZGADO**
32	47-001-60-01018-2013-02093		no aplica	PENAL	Denuncia Penal	Denunciante	Corpamag	Claudia Katime Zuñiga	Corpamag solicita la investigación de las conductas punibles desplegadas por los señores DEIBIS SANCHEZ PALENCIA, EDUARDO SANCHEZ PALENCIA, DONALDO MARTINEZ REBOLLEDO Y OTROS, en virtud del daño a los recursos naturales, hurto, invación, daño en bien ajeno, teniendo en cuenta los hechos acaecidos durante la noche del 24 de agosto de 2013, en las	NO APLICA	investigación	Primera	Fiscalía 21 seccional de Santa Marta/Juzgado Segundo Penal del Circuito.	El 12 de Mayo de 2017, la Fiscalía 21 ordenó acumular la investigación 201304050 a la investigación No. 2093. La investigación 201304050 figura inactiva en la pagina de la fiscalia precisamente por la acumulación. Se nos informó que se ordenó la acumulación de la 2094. En la fecha 31 de Julio de 2017 por correo electronico se me notificó audiencia de formulación de imputación a realizarse el 01 de agosto de 2017 a las 4:30 p.m. El 01 de agosto de 2017 a las 4:30 p.m. se asistió a la audiencia de formulación de imputación, la cual se suspendió porque los imputados y sus defensores no asistieron, y se levantó el acta correspondiente. A la espera que se nos notifique nueva fecha. Se revisarón el 06 y el 10 de Junio de 2019. Se revisó el 11 de Julio de 2019. El 30/06/2020 se realizó revisión en la pagina de la Fiscalía, el proceso figura activo en la Fiscalía 21 Seccional. El 09/07/2020 se solicitó por correo electronico solicitud de información sobre el estado de la denuncia. El 01/10/2020 se consultó el proceso en la pagina de la Fiscalía y el mismo sigue activo. Sin novedad adicional por reportar. Se consultó el SPOA el 20/05/2021, 3l 27/05/2021 y el 01/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad. Se consultó el SPOA el 11/06/2021, el 16/06/2021 y el 28/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad.26/07/2021 y 02/08/2021 figura activo en el SPOA. El 02/08/2021 se solicitó información del estado del proceso al correo electronico del despacho. El 03/08/2021 la dra Aida Quiceno, Fiscal del caso, dio respuesta a nuestra solicitud, por medio de oficio 20550-01-02-21-056, y en el cual informa: "...que el pasado 05 de marzo de 2021 se radicó ante el Centro de Servicios solicitud de Preclusión por imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal, nos encontramos a la espera de la programación de la audiencia. El 21/09/2021 se me remitió oficio del	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA				**El 07/10/2021 a las 3: 00 p.m. se realizó la audiencia de preclusión, declarando la preclusión y archivo con respecto a los capturados y a delitos contra el medio ambiente, y ordenando continuar la acción penal pero por otros delitos que se hubieren cometido.** El 21/09/2021 se me remitió oficio del Juzgado 2 Penal del Circuito por medio del cual se me informa que el 07/10/2021 a las 2:30 p.m. se celebrará la audiencia de preclusión dentro del proceso de la referencia. Se asistió a la audiencia del 01 de agosto de 2017, pero la misma se suspendió
33	47001-60-01019-2015-05771	12/29/2015	no aplica	PENAL	Denuncia Penal	Denunciante	Corpamag	Claudia Katime Zuñiga	Denuncia Penal contra personas indeterminadas por interrupción de terraplén construido en la abscisa K13+500, el cual se ejecutó como objeto del contrato de obra No. 100 de 2013.	NO APLICA	investigación	Primera	FISCALÍA 8° LOCAL DE FUNDACIÓN	El 06/12/2017 se remitió nuevamente impulso al proceso a través del correo 472, guía No. RN871108815C0. De conformidad con la guía de correo el memorial fue recibido el día 11 de diciembre de 2017. El 26 de septiembre de 2018 se remitió a la Fiscalía de Conocimiento memorial de impulso de proceso por medio de correo certificado que llegó el 01/10/2018 según consta en guía de correo No. YP003111650CO del 472. El 30/06/2020 se hizo revisión en la pagina de la Fiscalía y figura el proceso activo en la Fiscalía 08 Local- Unidad Local-Fundación. El 11/08/2020 se remitió correo electronico al correo reinaldo.rodriguez@fiscalia.gov.co para obtener información del proceso que se encuentra activo. Y el 18/08/2020 se remitió el mismo memorial por Servientrega. El 01/09/2020 Servientrega devolvió el memorial enviado, y como causa de devolución colocaron que cliente no quizó recibir, Es decir que no quisieron recibir en la Fiscalía de Fundación. El 01/10/2020 se realizó nuevamente la busqueda del proceso en el sistema de la Ficalía y sigue figurando activo. El 22/10/2020 se realizó nuevamente la busqueda del proceso en el SPOA-y sigue figurando activo. El memorial de impulso se volvió a enviar el 22/10/2020. Se consultó el SPOA el 20/05/2021, 3l 27/05/2021 y el 01/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad. Se consultó el SPOA el 11/06/2021, el 16/06/2021 y el 28/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad. 27/07/2021 y 30/07/2021: figura activo en el spoa. El 02/08/2021: se remitió por correo	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA				**EN INVESTIGACIÓN.El 22/03/2023 remití memorial solicitando impulso de la misma.** El 02/08/2021: se remitió por correo electronico solicitud de impulso de denuncia. El 23/08/2021 se nos dio respuesta a la petición indicando que la denuncia se encuentra activa en etapa de indagación preliminar, y que en cuanto al impulso procesal se haría el requerimiento al investigador de la policia judicial de la Sijin asignado al caso, para su impulso. El 23/08/2021 el
34	47-001-31-05-002-2015-00027-00	1/19/2015	2/20/2015	Laboral	Ordinario Laboral	Demandada	Jairo Cuetto Viana	Nehemias García Sanchez	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: NO LAS DETERMINÓ. NO OBSTANTE PARA EFECTOS DE LA CALIFCACIÓN DEL RIESGO SE COLOCA EL VALOR DE LA CUANTÍA COMO LA ESTABLECIÓN EL DEMANDANTE, $20,000,000. Pretende el pago de salarios en solidaria con la directora de la fundación que administraba el CAFV	Superior a $20,000,000	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	Segunda	Despacho de Origen: Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Santa Marta.en segunda instancia esta en la Sala Laboral, MP. Dr. Roberto Vicente Lafaurie Pacheco.	Por Auto del 26/10/2021, notificado en etsado del 27/10/2021, el Magistrado Ponente resolvió correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de 5 días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. El 04 de Noviembre de 2021 tanto el apoderado de la aseguradora como la suscrita presentamos alegatos de conclusión en segunda instancia. Por Auto del 17/11/2021 notificado en estado del 18/11/2021, el Tribunal resolvió fijar como fecha de decisión el 30 de Noviembre de 2021. El 01/12/2021 por edicto y por correo electronico, se nos notificó Sentencia de Segunda Instancia de fecha 30/11/2021, por medio de la cual se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia proferida el 27 de noviembre de 2019, y se abstuvo de condenar en costas en esta instancia. En la misma fecha se remitió la decisión a la Oficina Jurídica para los fines pertinentes. El 21/01/2022 el apoderado de la llamada en garantía Nacional de Seguros S.A. remitó al despacho con copia a las partes, soporte de pago realizado por la aseguradora por la suma de $7.719.250. Por Auto del 23/02/2022 notificado en estado del 24/02/2022, la Sala Laboral del Tribunal resolvió NO conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de Jairco Cuetto. Por Auto del 11 de Marzo de 2022, notificado en estado del 23/03/2022, el Juzgado Segundo Laboral, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. Por Auto del 26/04/2021 la Juez ordenó que por Secretaria se practique la liquidación de costas. El 27/04/2022 se ordenó correr traslado de la liquidación de costas y el 02 de Mayo/2022 descorrí traslado y objeté la liquidación. Por Auto del 12/07/2022 notificado en	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $3.545.001	57,50% (ALTA)	PROVISION CONTABLE	COMO EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PARCIALMENTE DESFAVORABLE EL VALOR PRESENTE CONTIGENCIA NO APLICA, SINO EL VALOR DE LA CONDENA.	3/22/2022	PARCIALMENTE DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD.	$3.545.001.	**El 16/05/2023 el apoderado del demandante solicitó entrega del titulo judicial. Por Auto del 23/05/2023 notificado en estado del 24/05/2023 el Juzgado 02 Laboral resolvió ordenó la entrega del titulo por la suma de $1.656.232. en favor del demandante.El 22/03/2023 remití memorial solicitando impulso de la misma. Por Auto del 16/12/2022 notificado en estado del 19/12/2022, el juzgado resolvió: 1. Abstenerse de tramitar la solicitud elevada por la apoderada de la demandada CORPORACIÓN**
35	47-001-3333-004-2015-00113-00	4/13/2015	6/30/2015	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	CANCELARIA RUZ DE BEDOYA	MAGALYZS BEATRIZ ROYERO PEREZ	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $163.591.348,00. Solicita perjuicios materiales y morales, causados a la señora:CANDELARIA RUZ DE BAYONA, por los daños ocasionados, en el Bien de su propiedad, denominado el "ROSARIO", el cual se encontraba sembrado de árboles frutales; localizado en el Sector de Gaira, con Matrícula Inmobiliaria1\r: 0809-0011292	$70,751,348	Audiencia Inicial/Se abrió a pruebas excepción previa de Cosa Juzgada	PRIMERA	Juzgado Cuarto (4) Administrativo del Circuito de Santa Marta	La apoderada de la parte demandante presentó escrito el 07/06/2018. Mediante Oficio No. CGQ-768 de fecha 12 de junio de 2018 y radicado en el Juzgado el 19/06/2018, el Consejo de Estado remitió cd que contiene copia de tutela presentada por la demandante.,**A la espera de respuesta por parte del Tribunal Administrativo del Magdalena.**Por medio de Auto de fecha 07 de Marzo de 2019 notificado en el estado 018 del 08/03/2019, el Juzgado resolvió fijar como fecha de continuación de audiencia inicial, el día lunes 20 de Mayo de 2019 a las 3:30 p.m. **El** 08/03/2019 se presentó escrito solicitando que se libre nuevamente oficio requiriendo al Tribunal para que allegue antes de la audiencia la información requerida el 31/05/2018. 21/03/2019 se radicó oficio en el Tribunal, y el 27/03/2019 se allegó constancia de radicado en el Juzgado. Por Auto del 07/05/2019 notificado en el estado del 08/05/2019, el juzgado 4 Adtivo ordeó oficiar por 3 vez al tribunal y una vez repose en el expediente la información solicitada se fijará fecha para continuar con la audiencia inicial. El oficio se radicó el 14/05/2019 y se remitió constancia se radicación 23/05/2019. **El** 16/07/2019 se presentó memorial solicitando que reiteren la solicitud ante el Tribunal. 18/07/2019: Al despacho requerir al Tribunal. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 03/01/2022.,El Despacho cargó en tyba el expediente digital.,Se re calificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. Recalifiqué el proceso en ekogui el 31/05/2023. **Sin novedad para junio de 2023.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	25% (BAJO)	NO AMERITA REGISTRO	$ 208,371,873.00				**A LA ESPERA DE RESPUESTA POR PARTE DEL TRIBUNAL.** EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ES DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2015. NO OBSTANTE A CORPAMAG SE LE VINCULÓ EN AUDIENCIA INICIAL DEL 25 DE MAYO DE 2017. POR LO TANTO CUANDO INGRESÉ EL PROCESO A EKOGUI NO ME PERMITÍA CONTINUAR GRABANDO SI LA ADMISIÓN ERA DEL 2015 Y EL PRIMERO PODER APENAS DEL 2017. POR LO TANTO COLOQUÉ COMO FECHA DE AUTO ADMISORIO LA FECHA EN LA QUE NOS
36	47001-2333-000-2017-00390-00	10/13/2017	11/29/2017	Administrativo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	METROAGUA S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.	Edilberto ESCOBAR CORTÉS. C.C. No. 4,390,889 y T.P. No. 79,113	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $2,169,288,786,30. Solicita que se declaren nulos los actos administrativos contenidos en la Resol. 0863 del 7 abril de 2017 y la factura No. 5744 del 25 de abril de 2016, y que se exonere a Metroagua en liquidación de cualquier responsabilidad del orden fiscal no siendo sujeto pasivo de la TASA RETRIBUTIVA cobrada en la factura 5744 del 25 de abril de	$2,169,288,786,30	Sentencia a Primera Instancia/Tramite apelación de sentencia/alegatos 2da instancia.	SEGUNDA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO/MP: dr. Adonay Ferrari. En segunda instancia en Consejo de Estado, el Consejero Ponente es: Dr. Oswaldo Giraldo Lopez.	Por medio de Sentencia del 10 de Julio de 2019 notificada por correo el 24/07/2019, el Tribunal resolvió negar las súplicas de la demanda y no condenó en costas. Por Sentencia se recalificó el proceso el 09/08/2019. El 02/08/2019 el apoderado de Metroagua presentó recurso de apelación. Por Auto del 27/08/2019, notificado en estado del 29/08/2019, el Tribunal ordenó conceder el recurso de apelación interpuesto por Metroagua y remitir el expediente al Consejo de Estado. 24/10/2019: Se repartió proceso en el Consejo de Estado, le correspondió al Ponente: Oswaldo Giraldo Lopez. 25/10/2019: El proceso pasó al despacho por reparto. Por Auto del 27/11/2019 se ordenó admitir el recurso de apelación. 20/01/2020: Al Despacho. Por Auto del 03/02/2020 se ordenó alegar de conclusión. El 07/02/2020: El apoderado de Metroagua presentó memorial de renuncia de poder. 17/02/2020: remití por correo electronico alegatos de conclusión. 16/03/2020: el proceso pasó al despacho para fallo. Figura anotación con fecha 30/07/2020 así: "...De conformidad con los Acuedos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521...Y PCSJA20-11567 a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020 se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor..." Se recalificó el proceso en ekogui el 18/12/2020. 12/04/2021: Constancia secretaria del suspensión de términos por vacancia judicial de Semana Santa, Se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. 19/12/2022: constancia de suspensión de términos por vacancia judicial. **Sin novedad.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8.00% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 2,643,687,008		EN SENTENCIA DEL 10 DE JULIO DE 2019, NOTIFICADA EL 24 DE JULIO SE NEGARON PRETENSIONES. SENTENCIA NO EJECUTORIADA FAVORABLE A LA ENTIDAD.	SIN VALOR A LA FECHA PORQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES.	17/02/2020: SE ALEGÓ DE CONCLUSIÓN. **EN TRAMITE APELACIÓN.** Por Sentencia del 10 de Julio de 2019 notificada por correo el 24/07/2019, el Tribunal resolvió negar las súplicas de la demanda y no condenó en costas. Sentencia no ejecutoriada. El 02/08/2019 el apoderado de METROAGUA apeló y por Auto del 27/08/2019 el Tribunal concedió el recurso de apelación. **SE RE CALIFICÓ EL PROCESO EL 01/09/2022. 16/03/2020: al despacho para fallo.**

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 30 DE JUNIO DE 2023

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 021 DEL 2023.

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE (Resolución ANDJE 353/2016)	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA (Resolución ANDJE 353/2016)	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO (Resolución ANDJE 353/2016)	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
37	20-001-23-39-001-2017-00454-00	9/7/2017	10/19/2017	Administrativo	Reparación Directa	Demandada	SOCIEDAD OVALLE PUMAREJO Y CIA S EN C Y LOS SEÑORES JOAQUIN TOMÁS PVALLE PUMAREJO Y JOAQUÍN TOMÁS OVALLE MUÑOZ.	Manuel Fernandez Díaz identificado con la C.C. No. 84,038,321 y ls T.P. No. 191,669.	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $20,184,830,369,00 Solicitan perjuicios morales y materiales por los daños continuados, ocasionados por las OMISIONES en el control del cauce e ingreso de agua a los predios: El Indio, Casanre, Caño Mocho, El Olivo, y eñ Porvenir, ocurridos durante el mes de Juliode 2015, que produjeron la muerte por estrés hídrico de los plantios de plama	$19,935,915,270	AUDIENCIA INICIAL/apelación	segunda	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. MP: DR. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA/CONSEJO DE ESTADO CONSEJERO PONENTE; NICOLAS YEPES CORRALES.	Reasignaron proceso al dr, Pedro Acosta, quien asistió a la audiencia inicial el 03/04/2019,en la cual se declaró probada la excepción de pleito pendiente propuesta por la suscrita en la contestación de la demanda, y el demandante apeló. El 30/04/2019 la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado remitió correo informando que las decisiones judiciales de proceso se serán notificadas con el No. 20001233900020170045401. El 02/05/2019 pasó al despacho para decidir. Se me reasignó el poder pero vino el memorial poder errado y se hizo la devolución del mismo para que se hagan las correcciones correspondientes. Se corrigió el poder y se me hizo entrega del mismo por lo tanto se remitió el mismo al Consejo de Estado el 13/09/2019. El 13/08/2019 se me hizo entrega de poder corregido. 15/08/2019: El Tribunal Adtivo de Cesar remitió renuncia de poder de la apoderada de Corpocesar. 16/08/2019: memoriales al Despacho. 16/09/2019: llegó poder a Consejo de Estado. 17/09/2019: subió poder Corpamag al Despacho. 13/03/2020: el apoderado del demandante allega memorial solicitando impulso procesal. El 01/07/2020: pasaron al despacho memoriales de impulso del proceso presentados por el demandante. 27/10/2020: obra constancia secretarial que indica que el 06/07/2020 se me autorizó la revisión del proceso en SAMAI. Se recalificó el proceso el 03/01/2022. 11/07/2022: apoderado demandante solicitó impulso de proceso. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. 24/10/2022: apoderado de Cormagdalena presenta poder. Se recalificó proceso en ekogui el 31/05/2023. **Sin novedad para junio de 2023.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	50,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 25,997,676,022				**EN AUDIENCIA INICIAL SE DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE Y EL DEMANDANTE APELÓ. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 01/092022.**
38	47001-3105-001-2018-00003-00	12/19/2017	1/23/2018	Laboral	Especial Laboral para obtener permiso para declarar insubsistente a un empleado público aforado.	Demandante	Corporación Autónoma Regional del Magdalena demanda a HERNAN PARODI ARIAS, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA.	Claudia Katime Zuñiga. C.C. No. 36,724,902 de Sta Mta y T.P. No. 143914 C.S.J. y el apoderado de Sintrambiente Subdirectiva Seccional Santa Marta es el Dr. David Parodi Arias, identificado con la C.C. 79,320,911 de Bogotá y T.P. 234987 del C.S.J.	1, Conceder el levantamiento del fuero sindical del que goza el señor Hernan Parodi Arias como miembro presidente de la Junta Directiva del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA. y 2, Conceder el permiso para declarar insubsistente en el cargo público que ejerce el señor HERNAN	Sin cuantía	Providencia de Segunda Instancia que indica NO conceder el permiso.	PRIMERA	Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Santa Marta/Auto se va en apelación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Sta Marta.	Por Auto del 28/03/2019 notificado en el estado del 02/04/2019, la Sala Laboral resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada...SEGUNDO: REVOCAR el numeral 1 del auto de fecha 7 de marzo de 2019..., y en su lugar: -NO CONCEDER PERMISO para declarar insubsistente al señor HERNAN PARODI ARIAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: CONFIRMAR las demás disposicions restantes. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-"CORPAMAG". Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV..." Por Auto del 11/04/2019, notificado en el estado del 12/04/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal. Por Auto del 23/05/2019 notificado en estado del 24/05/2019, el Juzgado 1 Laboral resolvió: "...ÚNICO: Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandante, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG" en un salario mínimo que corresponde a la suma de ...($828.116)..." **Se remitió la providencia a Corpamag para lo pertinente.** Por Auto del 19/06/2019, notificado en estado del 20/06/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó aprobar la liquidación de costas que se tasaron en $828.116 y ordenó archivar el proceso. El 11/09/2019 presenté memorial solicitando la liquidación y aprobación de costas en favor de Corpamag en virtud de providencia del 05 de diciembre del 2018. Mediante Auto del 24/09/2019 notificado en estado del 25/09/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó: "...Como viene ordenado por el Tribunal Superior de Santa Marta - Sala Laboral, se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MIL ($828.116). Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho. Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días. Por Secretaría se elaboró la liquidación en un total de	N/A	N/A	NO SE REGISTRA N/A-PORQUE CORPAMAG ES LA DEMANDANTE.	N/A				**Condena en costas y agencias en derecho tanto en favor como en contra de Corpamag, por el mismo valor.** Se presentó memorial el 11/09/2019 pidiendo se de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 05 de diciembre de 2019. Por Auto del 28/03/2019 notificado en el estado del 02/04/2019, la Sala Laboral resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada...SEGUNDO: REVOCAR el numeral 1 del auto de fecha 7 de marzo de 2019..., y en su lugar: -NO CONCEDER
39	47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con el proceso con radicado 47-001-2333-000-2018-00279-00	4/12/2018	6/15/2018	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	DISTRITO DE SANTA MARTA	Humberto Díaz Costa. C.C. No. 12,555,204 y T.P. No. 163633 (apoderado que presentó la demanda). Nuevo apoderado: Enrique Jose de la Hoz Campo, identificado con C.C. No. 72,198,515 y T.P. No. 85,298,	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: INDETERMINADAS. Se pretende la nulidad de las Resoluciones No. 0860 del 07/04/2017 y de la Resolución Nº 4042 del 04/12/2017, que como consecuencia de lo anterior e condene a CORPAMAG a pagar los dineros retenidos, por concepto de daño emergente, el valor correspondiente a la pérdida del valor adquisito del peso colombiano	El demandante no realizó la estimación razonada de la cuantía.	Apelación sentencia de primera instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena /Mp. Dra. Maria Victoria Quiñonez / Consejo de Estado-Sección Primera. C.P. dr. Hernando Sanchez Sanchez.	Por correo del 11/09/2020 se notificó Sentencia de Primera Instancia de fecha 15/07/2020 por medio de la cual se resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las Resoluciones No. 0860 de 07 de abril de 2017 y No. 4042 del 04 de diciembre de 2017 por medio de las cuales, respectivamente, la Corporaicón Autónoma Regional del Magdalena declaró responsables ambientalmente al Distrito de Santa Marta y Metroagua S.A. E.S.P., en liquidación por el cargo formulado en el artículo 1 de la Resolución 234 de febrero 10 de 2016, imponiéndosele sanción de multa y la que confirmó totalmente la decisión. SEGUNDO: En consecuencia, de la anterior decisión, DECLARAR que el Distrito de Santa Marta y metroagua S.A. E.S.P. en liquidación no es sujeto pasivo de la sanción ambiental impuesta en los actos administrativos controvertidos en el asunto sub-examine, esto es, Resoluciones No. 0860 de 07 de abril de 2017 de 2017 y No. 4042 del 04 de diciembre de 2017 relacionadas con el vertimiento de aguas residuales domésticas y pluviales sin la respectiva autorización incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 208 del Decreto 1541 de 1978 reglamentario del decreto 2811 de 1974, agravado conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009. Tercero: No condenar en costas. Cuarto: Ordenar la devolución del remanente de los gastos procesales cancelados o su totalidad, en caso de no haberse utilizado..."El 25/09/2020 se presentó y sustentó recurso de apelación. En la misma fecha la Secretaria del Tribunal confirmó recibido y el despacho de la Magistrada lo hizo el 28/09/2020 por correo que nos fue remitido. El 25/09/2020 el proceso pasó al Despacho. Por Auto del 29/10/2020 notificado en estado del 30/10/2020, se fijó como fecha de audiencia de conciliación para el	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	14.75% (BAJA)	NO AMERITA REGISTRO	INDETERMINADO PORQUE EL DEMANDANTE NO ESTIMÓ LA CUANTÍA Y NO DETERMINÓ EL VALOR DE LAS PRETENSIONES.		LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE DESFAVORABLE A CORPAMAG, PERO FUE APELADA, Y NO SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.		**17/01/2022: Al Despacho para Sentencia. Por Auto del 3/11/2021, notificado en estado del 16/11/2021 el ponente Hernando Sanchez de la sección primera ordenó alegar de conclusión por escrito. El término para alegar vence el 30/11/2021. 10/11/2021: que el término vence el 30/11/2021. 17/11/2021 Corpamag a través de la apoderada reasignada presentó alegatos. El 22/11/2021: el apoderado del Distrito presentó alegatos. 09/12/2021:Constancia secretarial de que el término para rendir concepto finaliza.**
40	47-001-2333-000-2018-00223-00	7/4/2018	8/13/2018	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	METROAGUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN	Edilberto Escobar Cortes, identificado con la C.C. No. 4,390,889 de Belén de Umbría y T.P. No. 79,113 del C.S.J.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $589,454,349,93. (Valor de la factura No. 6782 del 24 de agosto de 2017). Pretenden la Nulidad de la Resolución No. 3941 del 24 de Noviembre de 2017 y de la Factura No. 6782 del 24 de Agosto de 2017.	$589,454,349,93	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA/ APELACIÓN SENTENCIA	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena. Mp: Dra. Maria Victoria Quiñonez Triana /actualmente en consejo de estado. MP. Dr. Oswaldo Giraldo López.	El 18/02/2019 a las 3:00 p.m. se asistió a la audiencia inicial, y se fijó como fecha de Audiencia de alegaciones y juzgamiento el 13 de Marzo de 2019 a las 8:00 a.m. El 13/03/2019 a las 8:00 a.m. se asistió a la audiencia programada, se alegó de conclusión y la Sala dictó sentencia NEGANDO las súplicas de la demanda. Se recalificó el proceso el 19/03/2019. El 26/03/2019 Metroagua apeló. El 29/03/2019 pasó al Despacho y mediante Auto del 05/04/2019, notificado en estado del 08/04/2019, el Tribunal concedió el recurso de apelación y ordenó remitir el expediente a la Sección Primera de Consejo de Estado. 10/05/2019: Al Despacho del Consejero Ponente: Oswaldo Giraldo Lopez. 10/05/2019: Reparto y radicación del proceso realizadas el viernes 10 de Mayo de 2019 con secuencia 416. Por Auto del 13 de junio de 2019, notificado en estado del 21/06/2019 el ponente resolvió admitir el recurso de apelación. 08/07/2019: al despacho 1 anexo. Por Auto del 12/08/2019, notificado el 13/08/2019, se ordenó a las partes alegar de conclusión en segunda instancia, por lo tanto el 26 de agosto remití alegatos al correo electronico ces1secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co y en fisico se enviaron por servientrega el 27/08/2019. 26/08/2019 figura anotación de recibido de alegatos tanto de Corpamag como de Metroagua. 23/09/2019: pasó al despacho para fallo. El 04/12/2019 el apoderado de Metroagua presentó renuncia de poder. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/07/2020. Figura anotación con fecha 30/07/2020 así: "...De conformidad con los Acuedos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521...Y PCSJA20-11567 a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020 se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor..." 12/04/2021: constancia secretarial de suspensión de términos por	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA (8,00%)	NO AMERITA REGISTRO	$ 753,645,032		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES DE LA DEMANDA.		**SE ALEGÓ DE CONCLUSIÓN Y PASÓ AL DESPACHO PARA FALLO.** CONSEJO DE ESTADO ADMITIÓ APELACIÓN Y ORDENÓ ALEGAR DE CONCLUSIÓN. El 13/03/2019 a las 8:00 a.m. se asistió a la audiencia programada, se alegó de conclusión y la Sala dictó sentencia NEGANDO las súplicas de la demanda. **El demandante apeló y se encuentra en tramite la apelación. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 01 de septiembre de 2022.**
41	47-001-3333-004-2019-00330-00	8/8/2019	11/12/2019	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	NELLY DE JESÚS HERNANDEZ MARTINEZ	David Parodi Arias. C. C. No. 79.320.911 y T.P. No. 238.987	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $3.897.950	$3.897.950	Contestación	Primera	Juzgado Cuarto (4) Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta/ **Por Auto de Cúmplase del 29/04/2021, el Juzgado 4 adtivo remitió el proceso al Juzgado 9 Adtivo por redistribución de procesos.**	La demandante a través de apoderado presentó demanda el 08/08/2019. Por medio de Auto de fcha 12 de Noviembre de 2019, notificado en el estado del 13 de Noviembre de 2019, el Juzgado 4 Administrativo resolvió: "... 1. Vincular a la señora MARIA LIZETH ESTRADA OSPINO como litisconsorte necesario, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído..."(...)2. Por lo anterior, requiérase a las partes para que informen a este Despacho en el término de tres (03) días de la dirección de la señora MARIA LIZETH ESTARDA OSPINO. 3. Admitir la demanda impetrada por la señora NELLY DE JESUS HERNANDEZ AMRTINEZ..." . El 16/07/2020 el apoderado de la parte demandante solicitó al Juzgado el impulso del proceso. El proceso se cargó en ekogui el 21/08/2020. El 02/09/2020 el proceso ya figura cargado en Tyba. El martes 28/10/2020 el Juzgado 4 Administrativo le notificó la demanda a Corpamag, por lo cual a más tardar el 10 de Febrero de 2021 se dará contestación a la demanda. Me encuentro revisando los antecedentes remitidos por la entidad. El 30/10/2020 el Juzgado le notificó a mestrada, tal como consta en el acta de notificación. El 10/02/2021 se contestó la demanda. Se calificó el proceso en Ekogui el 06/03/2021. Por Auto de Cúmplase del 29/04/2021, registrado en Tyba el 05/05/2021, el Juzgado 4 adtivo remitió el proceso al Juzgado 9 Adtivo por redistribución de procesos. El 19/05/2021 se registró en Tyba la novedad por cambio de ponente directo. Se recalificó el proceso en ekogui el 27/12/2021. Por Auto del 12/05/2022, notificado en estado del 13/05/2022, el Juzgado 9 Adtivo, se avocó el conocimiento del proceso, me reconoció personería, dio por contestada la demanda, declaró probada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, vinculó a la	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO AMERITA REGISTRO	$ 4,643,583				**para audiencia inicial el 20/01/2023 a las 10:00 a.m. El 18/01/2023 se me habilitó nuevamente el proceso en ekogui, por lo cual lo actualicé, lo recalifiqué. El 18/01/2023 remití a la entidad ficha para Comité de Conciliación. La audiencia no se celebró. Por Auto del 20/01/2023 notificado en estado del 21/01/2023, el Juzgado 9 adtivo dejó sin efectos las actuaciones realizadas dsde el auto que se avocó conocimiento el 12 de mayo de 2022, instar al demandante para que remita poder debidamente otorgado, y notificar de la**
42	47001-3333-001-2018-00470-00	11/29/2018	8/21/2019	Administrativa	Reparación Directa	demandada	OMAIDA MARTINEZ MORENO Y OTROS	Francisco Manuel Aguilar Zapata. C. C. No. 85.451.231 y T.P. No. 127.533.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $484.447.860	$457.026.570 (585 salarios minimos mensuales vigentes).	Contestación	Primera	Juzgado Primero (1) Administrativo Oral de Santa Marta	El 25/02/2020 se contestó la demanda y el 26/02/2020 se complementó la contestación. El Minminas contestó el 05/02/2020. VÍAS DE LAS AMÉRICAS contestó el 25/02/2020. Una vez se me asignó el proceso en ekogui, el 01/06/2020 se actualizó el mismo en la plataforma. El 09/07/2020 se remitió memorial pidiendo que coloquen público el proceso en TYBA para poder consultarlo, y el mismo 09/07/2020 se me dio respuesta así: "...Una vez recibido la solicitud ingresé al tyba para lo pertinente y sucede que arroja lo siguiente al momento de hacerlo público: -El apoderdo no puede representar a los tipis de sujeto demandado y demandante-error que es del sistema, sin embargo ya tomé atenta nota para realizar las diligencias y corregir dicho error..." Del 27 al 31 de Julio de 2020 el Juzgado estuvo cerrado y con términos suspendidos en virtud de casos de covid 19 y según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMAA20-25 del 27/07/2020. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 01/09/2022. 12/01/2023: renuncia poder apoderada Minminas. Se recalificó el proceso en ekogui el 31/05/2023. **Sin novedad para junio de 2023.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO AMERITA REGISTRO	$ 609,969,111				El 25/02/2020 contesté la demanda y el 26/02/2020 se complementó. El proceso ya me fue asignado en ekogui, y por tanto, se actualizó el mismo el 01 de jUnio de 2020 **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 01/09/2022.. EL PROCESO FIGURA COMO PRIVADO EN TYBA Y EL 19/07/2020 SE SOLICITÓ POR CORREO AL JUZGADO QUE LO PUSIERAN PÚBLICO PARA SU REVISIÓN, CONTESTARON QUE ES UN ERROR DEL SISTEMA, PERO QUE TOMARON NOTA PARA TENERLO PRESENTE.**
43	47-001-2333-000-2020-00496-00	7/2/2020	3/2/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE SEVILLA "ASOSEVILLA" Nit. 800.255.144-9./NESTRO CARVAJAL NAVAS-REPRESENTANTE.	José Miguel Olarte Perez. C.C. No. 7.143.672. t.p. No. 127036	TOTAL PRETENSIONES: $218.487.789. No esta determinado, pero si implica erogación economica. (Se puede tomar el valor de la cuantía). Solicitan Declarar nula la Resolución No. 4001 del primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018) dio en concesión aguas superficiales provenientes del Rio Sevilla al señor Filadelfo Daza Figueredo, así como el acto administrativo	$2.247.302.880 (En la subsanación de la demanda el demandante estableció que la cuantía era de $218.487.789)	Contestación	Primera	Magistrado Ponente:Dra. Adonay Ferrari.	Por medio de Auto del 02/03/2021, notificado por estado el 05/03/2021: el Ponente ordenó admitir la demanda, vincular como litisconsorte necesario a FILADELFO DAZA, notificar a las partes y correr traslado de la demanda. Por Auto del 02/03/2021 notificado en estado del 11/03/2021, el Ponente ordenó correr traslado a CORPAMAG por 5 días de la medida cautelar presentada por el demandante y que por secretaría se surtiera la notificación personal del proveído. El Auto que ordena correr traslado de la medida cautelar fue notificado al correo electronico de Corpamag el 11/03/2021, por lo tanto el jueves 18/03/2021 se presentó escrito por medio del cual se descorrió traslado de la medida. El 24/03/2021 se montó el proceso en ekogui. El 27/04/2021 el Tribunal notificó el auto admisorio de la demanda. Por lo tanto a más tardar el martes 15 de Junio de 2021 se dará contestación a la demanda. Contesté la demanda el 04/05/2021. El06/05/2021 se calificó el proceso en ekogui. El30/04/2021 el expediente de medidas cautelares subió al despacho para decidir sobre la misma. El 02/06/2021, el Tribunal notificó a Filadelfo Daza de la medida cautelar y de la demanda. 04/07/2021: expediente al Despacho. 08/06/2021 el apoderado de Filadelfo Daza sustituyó poder. El 08/06/2021 el apoderado del sr. Daza presentó recurso de reposición contra el auto admisorio. 10/06/2021: apoderado de Filadefo presentó oposición a medida cautelar.11/06/2021: descorrí traslado del recurso interpuesto. 15/06/2021 volví a contestar la demanda. 17/06/2021 ordenan correr traslado de recurso. 23/06/2021: apoderado de asosevilla descorre traslado de excepciones propuestas. 18/06/2021: constancia secretaria de pase al despacho para decidir recurso. El 19/07/2021 el apoderado de Asosevilla presentó contestación de la demanda. El 28/07/2021: el	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO SE REGISTRA	2362665627 (Valor que arroja el aplicativo pero en este proceso se subsanó la demanda, y cambió el valor de la cuantía) - Para tener en cuenta.				**17/04/2023 pasó al despacho. 15/03/2023 se incluye en lista excepciones propuestas por los demandados. Pendiente que se efectue la corrección solicitada a ekogui para calificar el proceso. Por Auto del 10/08/2022 notificado en estado del 11/08/2022 el ponente resolvió no reponer el auto que admitió la demanda. Se recalificó el proceso en ekogui el 27/12/2021. El 28/07/2021: el apoderado de Asosevilla presentó traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de Filadelfo**
44	47-001-3333-003-2020-00046-00	3/11/2020	7/30/2020	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	ALFONSO RAFAEL ESCOBAR NIEVES. C.C. 12.540.759	David Parodi Arias. C. C. No. 79.320.911 y T.P. No. 238.987	TOTAL PRETENSIONES: $497.517. Que se concene a CORPAMAG, a cancelar todos los aportes a la seguridad social en pensión con su respectivo calculo actuarial, de todo periodo comprendido entre el 5 de julio de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1992.	$497.517	Sentencia /apelación	Segunda	Juzgado Tercero Administrativo./ Tribunal Administrativo del Magdalena. MP. Dr. Adonay Ferrari.	El 03/03/2021 se alegó de conclusión por parte de la suscrita. Y el apoderado de la parte demandante alegó de conclusión a las 5:30 p.m. del 03/03/2021 es decir por fuera del término. El 01/06/2021 se recalificó el proceso en ekogui. El 29/11/2021 se notificó por correo electronico sentencia de fecha 29/11/2021, por medio de la cual se resolvió: "…1. DECLÁRESE la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio Nº 1300-12-01-3445 del 9 de septiembre de 2019, expedido por el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de prestaciones laborales solicitadas por el extremo accionante, de conformidad a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta sentencia. 2. DECLÁRESE probada en forma oficiosa la excepción de prescripción de los derechos laborales derivados de los contratos 4 del 5 de julio de 1990, 11 de 9 de noviembre de 1990, 15 de 16 de julio de 1991 y 25 del 1 de marzo de 1992 de prestación de servicios, exceptuando el derecho a los aportes para pensión, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 3. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho se ORDÉNA a la parte demandante acreditar los aportes a pensión que debió efectuar al Fondo respectivo durante los periodos en que se demostró la prestación de sus servicios a fin de que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, le cancele el valor respectivo. En su defecto, la entidad efectuará las cotizaciones a pensión a que haya lugar, descontando de las sumas adeudadas a la parte actora el porcentaje que a ésta corresponda, conforme se expuso. 4. DECLÁRASE que el tiempo	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $17.330.400	MEDIA (%43.25).	PROVISION CONTABLE	EL VALOR PRESENTE CONTINGENCIA:				**Por Sentencia del 09/11/2022 notificada por correo electronico el 16/02/2023, el Tribunal confirmó la sentencia de primera instancia que concedió parcialmente las pretensiones. 21/02/2023: se remitió al juzgado de origen. Por Auto del 23/02/2023 el Juzgado 3 Adtivo obedeció cumplir lo resuelto por el Superior.Por Auto del 13/07/2022 notificado en estado del 14/07/2022, el Tribunal admitió el recurso de apelación. Por Auto del 08/06/2022 notificado en estado del 09/06/2022, el Juzgado**
45	47-001-3333-007-2019-00-303-00		3/4/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	HERNAN PARODI ARIAS	David Parodi Arias. C. C. No. 79.320.911 y T.P. No. 234.987	TOTAL PRETENSIONES: $ 3.897.950	$ 3,897,950	Contestación demanda.	Primera	Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta	Por medio de Auto del 04 de Marzo de 2021, notificado en estado 08 del 05 de Marzo de 2021, el Juzgado Séptimo Administrativo resolvió admitir la demanda de la referencia, vincular al proceso y citar en calidad de tercero al señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, notificar a CORPAMAG, JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Ordenó correr traslado a las partes por el término de 30 días. El 10/02/2022 notificaron la demanda al correo electronico de la entidad. El 29/03/2022 se contestó la demanda. Califiqué el proceso en ekogui el 02 de Mayo de 2022. Por Auto del 02/06/2022, notificado en estado del 03/06/2022, el Juzgado 7 adtivo resolvió: "...Ordenar que, por ssecretaría, se dé cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio de fecha 4 de marzo de 2021, surtiendo la notificaicón personal del vinculado señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, teniendo en cuenta el canal digital indicado por CORPAMAG en la contestación de la demanda y enlos términos del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011...2. Reconocer personería a Claudia Milena Katime Zuñiga como apoderada judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-CORPAMAG..." **Se recalificó el proceso en ekogui el 04/07/2023.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO SE REGISTRA	$ 4,691,400				**El 04/07/2023 se recalificó el proceso en ekogui. Por Auto del 02/06/2022, notificado en estado del 03/06/2022, el Juzgado 7 adtivo resolvió: "...Ordenar que, por ssecretaría, se dé cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio de fecha 4 de marzo de 2021, surtiendo la notificaicón personal del vinculado señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, teniendo en cuenta el canal digital indicado por CORPAMAG en la contestación de la demanda y enlos términos del artículo 200 de la Ley 1437 de**

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 30 DE JUNIO DE 2023

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 021 DEL 2023.

Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÙN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
46	47-001-333-006-2019-00031-00	2/12/2019	08/03/2019 y luego se adicionó el auto admisorio el 25/07/2019	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	BERENITH CANTILLO LIMA, ANDRES FELIPE MARTINEZ CANTILLO, ISAAAC ARMANDO DIAZ MARTINEZ, DUVAN FABIAN VANEGAS MARTINEZ, CARLOS ANTONIO VANEGAS MARTINEZ, LUIS ANGEL MARTINEZ CANTILLO, LUZ MARINA MARTINEZ CANTILLO, en rerepresentación de sus hijos MIGUEL ANTONIO DIAZ MARTINEZ, ATILIO DIAZ MARTINEZ CANTILLO, ALEXANDRA MILENA MARTINEZ CANTILLO, MILENA MARTINEZ CANTILLO, ANYELIO	Francisco Manuel Aguilar Zapata. C. C. No. 85.451.231 y T.P. No. 127.533.	TOTAL PRETENESIONES: $1.107.369.955. (Que corresponde a Perjuicios materiales por $113.630.755 más $993.739.200-que corresponde a 1.200 salarios por concepto de perjuicios morales).	$113.630.755	Notificación y contestación.	Primera	Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta.	Por medio de Auto del 28/03/2019 notificado en el estado No. 026 del 29/03/2019, el Juzgado Sexto Administrativo admitió la demanda de la referencia en contra dela NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, CORPAMAG y el MUNICIPIO DE GUAMAL. Posteriormente el apoderado de la parte demandante solicitó que se adicionara el auto, vinculando a la Sociedad Vía de las Américas y a Antonio Yepes Vega. El 03/04/2019 el apoderado de la parte demandante allegó constancia de consignación de gastos procesales. Por Auto del 25/07/2019 notificado en el estado No. 065 del 26/07/2019, el Juzgado accedió a adicionar el auto y vinculó en calidad de demandados, a SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S. y A ANTONIO YEPES VEGA. El 0508/2019 el accionante remite los traslados al despacho. El 16/03/2020: Reposa constancia secretarial de suspensión de términos por covid. 01/07/2020: constancia secretarial de levantamiento de suspensión de terminos judiciales. El 04/12/2020 nos notificaron la demanda al correo electronico de la entidad, por lo cual a más tardar el 17/03/2021 se deberá dar contestación a la misma. El 04/12/2020 se solicitó por correo electronico los correspondientes antecedentes administrativos, El 15/12/2020 se me remitió el poder por parte de la Oficina Jurídica. El proceso fue cargado en ekogui el 07/12/2020 por Cristian Sepulveda (operación ekogui) y cargado a la Jefe Jurídica. Se encuentra registrada la admisión de la demanda, Para continuar alimentando el proceso se me asignó el mismo en ekogui el 21/12/2020 y se actualizó con la notificación. Pese a que se encuentra pendiente la notificación del sr. Antonio Yepes, propietario del predio, el 17/03/2021 se contestó la demanda. El 12/03/2021: contestó vías las Américas. Se calificó el proceso en ekogui el	VALOR A REGISTRA EN EKOGUI: 0	MEDIA (%43.25).	CUENTAS DE ORDEN	$ 1,424,879,440				**Pese a que se encuentra pendiente la notificación del sr. Antonio Yepes, propietario del predio, el 17/03/2021 se contestó la demanda. Se calificó el proceso en ekogui el 01/07/2022.** Se calificó el proceso en ekogui el 22/03/2021. **NOTIFICARON LA DEMANDA.** El proceso fue cargado en ekogui el 07/12/2020 por Cristian Sepulveda (operación ekogui) y cargado a la Jefe Jurídica. Se encuentra registrada la admisión de la demanda, por lo cual para continuar alimentando el proceso se me asignó el mismo en ekogui. El
47	11001-03-24-000-2018-00194-00		11/24/2020	Administrativa	Nulidad	Tercero con interes directo en las resultas del proceso.	LA COPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO REPUBLIKA DIVANGA SOCIAL CLUB	representnte legal de Divanga: Lacaf Dominique Lucie Francoise. C.Ex. No. 260570 de Bogotá.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: Las pretensiones no son de tipo economico. Piden la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución 178 del 12 de febrero de 2018 de la ANLA y de las resoluciones Nos. 142 del 11 de Julio de 2010 del DADMA.	Sin cuantía	Contestación/TRASLADO EXCEPCIONES	Primera	Sección Primera del Consejo de Estado	Se deja sin efecto constancia sobre el término para descorrer traslado de medida cautelar.12/02/2021: Devid Romero Agudelo allega pronunciamiento medida cautelar. 12/02/2021: nuevamente descorró traslado de medida cautelar.15/02/2021: apoderado del dadsa allega pronunciamiento sobre medida. 18/02/2021: aclaración Ala. 17/02/2021: apoderado de sociedad portuaria las Américas allega oposición a medida cautelar. 24/02/2021: Pasa al despacho el cuaderno de medidas cautelares. 05/03/2021: apoderado de la ANLaA remite contestación de demanda. 11/03/2021: Contesté la demanda. 12/04/2021: constancia secretarial de suspensión de términos por vacancia. 19/04/2021: apoderado vía las americas presentó contestación de demanda. 21/04/2021: Dr. Jhonatan Lopez presentó contestación de demanda. El 18/05/2021 se corrió traslado a las partes intervinientes, de las excepciones propuestas por la ANLA, CORPAMAG y DADSA. 31/05/2021: proceso al Despacho. 22/06/2021: la accionante informa que no tuvo conocimiento del traslado de excepciones. 23/06/2021: El oficial mayor deja constancia que se comunicó con la accionante y le informó que si se le había puesto en conocimiento el traslado de excepciones. 17/08/2021: se dejó constancia de autorización de acceso a Samai a apoderado. 22/10/2021: constancia secretarial que indica que el expediente se conformará en forma hibrida. Por Auto del 15/10/2021 notificado en estado del 28/10/2021 y por correo el 25/10/2021, el Ponente resolviórechazar la reforma de la demanda que presentó la demandante. 16/11/2021: Constancia secretarial de notificado y ejecutoriado auto que rechazó la reforma de la demanda, y pase al Despacho. El 03/01/2022 se recalificó riesgo en el proceso. 19/01/2022: apoderado presentó renuncia de poder	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	REMOTA:8%	NO SE REGISTRA	NO APLICA PORQUE NO TIENE CUANTÍA NI PRETENSIONES ECONOMICAS-NULIDAD SIMPLE.				**16/11/2021: Constancia secretarial de notificado y ejecutoriado auto que rechazó la reforma de la demanda.** 22/10/2021: constancia secretarial que indica que el expediente se conformará en forma hibrida. Por Auto del 15/10/2021 notificado en estado del 28/10/2021 y por correo el 25/10/2021, el Ponente resolviórechazar la reforma de la demanda que presentó la demandante.22/06/2021: la accionante informa que no tuvo conocimiento del traslado de excepciones. 23/06/2021: El oficial
48	47-001-3333-003-2021-00078-00	6/22/2021	7/21/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	HERNANDO ENRIQUE PALACIO LEGUIA	Lesbia del Socorro Melo Zuñiga. C.C. No. 36.536.301 y T.P. No. 68108	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $30.000.000	$30.000.000	Notificación.	Primera	Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Santa Marta/ Tribunal Administrativo del Magdalena.	Por medio de Auto del 21 de Julio de 2021, notificado en estado del 22 de Julio de 2021, el Juzgado 3 Adtivo de Santa Marta resolvió admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia en contra de COLPENSIONES y de CORPAMAG. Notificaron la demanda a Corpamag el 30/07/2021, y el 02/08/2021 solicité los antecedentes a la Oficina Jurídica. El 01/09/2021 remití correo a la Oficina Jurídica reiterando solicitud de antecedentes. El 13/09/2021 la apoderada de Colpensiones contestó la demanda. El 15 de Septiembre de 2021 contesté la demanda. El 21 de Septiembre de 2021, la apoderada de la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas por Corpamag. El 04/10/2021 la apoderada de Colpensiones presenta acta de comité. El 02/11/2021 me vinculé en el proceso en ekogui, y lo califiqué. El 5 de Noviembre de 2021 el Juzgado 3ero fijó en lista el traslado de las excepciones propuestas propuestas por Colpensiones y Corpamag. El 17/11/2021 la apoderada demandante presentó respuesta a excepciones de Colpensiones. Por Auto del 13/12/2021, notificado en estado del 14/12/2021, la Juez 3 Adtivo resolvió declararse impedida, y remitir el proceso al juzgado 4 adtivo, Por Auto del 01/02/2022 notificado en estado del 02/02/2022 el juzgado 4 adtivo resolvió declarar infundado el impedimento de la Juez 3 adtivo y devolver el proceso al Juzgado Tercero. Por Auto del 19/05/2022 notificado en estado del 20/05/2022 el Juzgado 3 resolvió: "...Primero: Dejar sin efectos el auto admisorio de la demanda exclusivamente en lo que tiene que ver con las pretensiones formuladas en contra de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG y en su lugar se ordena el RECHAZO de las mismas, por las razones previamente expuestas. Segundo: Continúese el trámite en	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	BAJA: (22.25%).	CUENTAS DE ORDEN	$ 36,401,020				**Por Auto del 07/07/2022 notificado en estado del 08/07/2022 el Juzgado 3ero resolvió negar el recurso de reposición presentado por el demandante, y conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, y remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Magdalena. El 01/07/2022 se recalificó el proceso en ekogui. Por Auto del 19/05/2022 notificado en estado del 20/05/2022 el Juzgado 3 resolvió: "...Primero: Dejar sin efectos el auto admisorio de la demanda exclusivamente en lo que tiene que ver con**
49	47-001-3333-010-2023-00005-00	1/11/2023	1/19/2023	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	NORA JOSEFINA CANTILLO MORELLY	David Parodi Arias	TOTAL PRETENSIONES: $8836432	$ 8,836,432	Contestación	Primera	Juzgado 10 Administrativo	El 07 de marzo de 2023 contesté la demanda. El 21/04/2023 allegué memorial al Juzgado 10 adtivo, allegando respuesta de Colpensiones a requerimientos de Corpamag, en los que se remite la resolución de pensión de sobreviviente en favor de la demandante y sus hijos. El 25/04/2023 Nora Josefina Cantillo directamente pasa memorial al despacho en el que manifiesta que lo que percibe no le alcanza. **Por** Auto del 18/05/2023 notificado en el estado del 19/05/2023 el Juzgado 10 resolvió negar la medida cautelar solicitada. Por Auto del 25/05/2023 notificado en el estado del 26/05/2023 el Juzgado resolvió integrar como listisconsorte necesario a las señoras: SANDRA MILENA GUERRA PALMERA y ANDREINA DE JESÚS VILLA DE LA CRUZ. **Se montó y calificó el proceso en ekogui el 2 de junio de 2023.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% REMOTO	NO SE REGISTRA	$ 8,848,635				**Auto del 18/05/2023 notificado en el estado del 19/05/2023 el Juzgado 10 resolvió negar la medida cautelar solicitada. Por Auto del 25/05/2023 notificado en el estado del 26/05/2023 el Juzgado resolvió integrar como listisconsorte necesario a las señoras: SANDRA MILENA GUERRA PALMERA y ANDREINA DE JESÚS VILLA DE LA CRUZ. 2 de junio 2023: se calificó el proceso en ekogui.**
50	47-001-3333-005-2018-00083-00	12/11/2017	6/5/2018	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	MONTAINE DE JESUS MENDOZA y otros	Manuel de Luque Saavedra, C.C. No. 121239117 y Tp No. 132000.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $26,823,390,120	$26,823,390,120	Contestación	Primera	Juzgado Quinto (5) Administrativo del Circuito de Santa Marta.	Por medio de Auto del 12/06/2019 notificado en estado del 18/06/2019, el Juzgado 5 Adtivo resolvió declararse impedida y remitió el expediente al Juzgado 6 Administrativo. Me reasignaron el proceso y el 28/06/2019 se realizó presentación del poder. Por Auto del 23/01/2020 el Juzgado 5 Administrativo resolvió dejar sin efecto el auto del 12/06/2019 que declaraba el impedimento de la anterior Juez, y como consecuencia de ello, continuar con el conocimiento y trámite del proceso en la etapa que se encontraba previo a la declaración de impedimento. El 09/07/2020 se remitió memorial pidiendo que coloquen público el proceso en TYBA para poder consultarlo. El mismo 09/07/2020 me contestaron indicando que ya habían procedido a habilitar el proceso. El 31/08/2021 remití correo a soporte ekogui porque el proceso dejó de aparecer en ekogui pese que fue cargado el 04/07/2019 bajo el número 2030001. Ekogui contestó por correo el 29/09/2021 indicando que se eliminó el proceso con ID Ekogui No. 2030001, porque se encontraba duplicado con el ID No. 2029912, razón por la cual se contestó que el nuevo proceso que figura no corresponde a los datos de este proceso, que por tanto nos indicaran si la entidad debe proceder nuevamente a cargar el proceso. El 14/10/2021 me contestaron de soporte ekogui indicando que se había restablecido el proceso identificado con el ID 2030001. El 01/06/2022. se recalificó el proceso en ekogui. Se re calificó el proceso en ekogui el 19/12/2022. **Se recalificó el proceso en ekogui el 04/07/2023.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	29.60% (MEDIA)-v	CUENTAS DE ORDEN	$ 34,641,440,626				**SE RECALIFICO EL PROCESO EN EKOGUI EL 04/07/2023. EL PROCESO CONTINUARÁ SU TRAMITE EN EL JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO.** SE SOLICITÓ EL 9 DE JULIO DE 2020 QUE SE HABILITARA COMO PÚBLICO SU CONSULTA EN TYBA. El 31/08/2021 remití correo a soporte ekogui porque el proceso dejó de aparecer en ekogui pese que fue cargado el 04/07/2019 bajo el número 2030001. Ekogui contestó por correo el 29/09/2021 indicando que se eliminó el proceso con ID Ekogui No. 2030001, porque se encontraba

NOTA: TENIENDO EN CUENTA LA DIMENSIÓN DEL CUADRO SE PROCEDE A PRESENTAR EL INFORME NO SÓLO EN FISICO SINO ADEMÁS EN MEDIO MAGNETICO EN CD Y SE REMITE TAMBIÉN AL CORREO ELECTRONICO DE LA OFICINA JURÍDICA PARA QUE LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE AL ESTADO DEL PROCESO PUEDA SER LEÍDA CORRECTAMENTE.

NOTA: TENIENDO EN CUENTA LA DIMENSIÓN DEL CUADRO SE PROCEDE A PRESENTAR EL INFORME NO SÓLO EN FISICO SINO ADEMÁS EN MEDIO MAGNETICO EN CD Y SE REMITE TAMBIÉN AL CORREO ELECTRONICO DE LA OFICINA JURÍDICA PARA QUE LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE AL ESTADO DEL PROCESO PUEDA SER LEÍDA CORRECTAMENTE.

Claudia Katime Z.

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36,724,902

NOMBRES Y APELLIDOS			**CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**			CC	**36.724.902 expedida en Santa Marta**
UBICACIÓN	OFICINA ASESORA JURÍDICA		JEFE INMEDIATO			**DRA. SEMIRAMIS SOSSA**	
No. CONTRATO	**021**	FECHA	D	M	A	PERIODO COBRADO	**CUARTO PERIODO (04)**
			28	02	2023		

DETALLE DEL INFORME - RELACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONCEPTOS

A través del presente formato, me permito rendir el Cuarto (04) informe de las actuaciones administrativas y los conceptos rendidos por la suscrita dentro del Cuarto periodo del contrato de la referencia, que corresponde al mes de JUNIO de 2023, teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribió el 01 de Marzo de 2023; y que por tanto corresponde al pago No. 04. El informe sobre los procesos judiciales a cargo de la suscrita, se presenta a solicitud de la Jefe de la Oficina Jurídica, por separado, en un cuadro de Excel remitido para el efecto.

1.	ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1415057. Radicado Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta-No. 47001333300620180045800. Por medio de Sentencia de fecha 14 de septiembre de 2022, notificada el 01 de noviembre de 2022 a las partes, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la Magistrada Ponente, dra. Maria Victoria Quiñonez Triana, resolvió en segunda instancia, lo siguiente: (…)REVOCAR: La Sentencia de primera instancia de fecha 21 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En su lugar se dispone: Primero: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Segundo: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios. Segundo: Declárese la nulidad de los numerales primeros de la Resolución NO. SSPD-20178000230315 DEL 2017-11-27 "Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo y Resolución NO. SSPD-20188009063725 DEL 2018-05-24 Por la cual se resuelve un recurso de reposición", expedidas ambas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la esta providencia. Tercero: A título de restablecimiento, declárase que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., debe pagar a la SUPERTINDENTENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS la multa por valor de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de imposición de la sanción, equivalentes a siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos ($7.812.420). En caso de que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ya haya cancelado el total de la multa que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le impuso en los actos acusados, la Superintendencia deberá devolverá ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la

Calle 26A Carrera 4ª. Edif. "Prado Plaza" Of. 204. Tel.: 4213090.

E – mail: claudiakatime@yahoo.com

	suma de dinero que hubiere cancelado de más con respecto a la multa fijada en esta providencia. CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda…" Sobre el particular es preciso señalar que en este proceso NO somos parte, pero se ha realizado el correspondiente seguimiento, porque se trata de un proceso que surgió en virtud de una sanción que impuso la Super por el silencio administrativo en el que incurrió Electricaribe en virtud de unos recursos interpuestos por Corpamag a través de apoderada. En todo caso es preciso advertir, que con la decisión tomada lo que se ordenó es rebajar la multa impuesta de 20 salarios a 10 salarios; lo cual no afecta el hecho que ELECTRICARIBE ya anuló la factura en contra de CORPAMAG. El 01/02/2023 el Tribunal remitió el proceso al Juzgado Sexto Administrativo. **Sin novedad por reportar.**
2.	**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1147863.** Por medio de Resolución No. SSPD-20158200148035 DEL 07/09/2015, el Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entonces apoderada de CORPAMAG, doctora ALICIA NAVARRO, y decidió: *"….ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Decisión Empresarial No. 3834620-1147863 de fecha 30/08/2013, proferida por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ordenando reliquidar el cobro por concepto de energía consumida dejada de facturar para el NIC 3834620, tomando como tiempo de permanencia de la anomalía únicamente un (1) mes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución…"* Pese a que ya obra poder a favor de la suscrita, la resolución ordenó que se notificara a la Dra. Alicia Navarro, y en efecto el aviso se le remitió por medio de Oficio de fecha 22 de septiembre de 2015. De acuerdo con información verbal entregada el 14 de Junio de 2018 por el funcionario de la entidad a cargo de los recibos; las facturas están llegando en $0. **Sin novedad por reportar para este periodo.**
3.	**Se atendieron consultas verbales, por correos electrónicos y telefónicos sobre actuaciones al interior de la entidad.**
4.	A través de correos electrónicos se reportó a la Oficina Jurídica algunos casos en los que se debe solicitar a la ANDJE correcciones en EKOGUI, de procesos que figuran repetidos por migración de litigob; procesos que deben ser trasladados de terminados a activos; procesos cargados a Corpamag, pese a que la entidad no es parte; entre otras correcciones que se solicitan. Correos remitidos el 26 de abril y el 10 y 11 de Mayo de 2017; 4, 14, 17, 26 y 27 de Julio de 2017**.** El día 15 de Febrero de 2018 se remitió a la Oficina Jurídica con copia a soporte EKogui reiteración de los siguientes casos en los que figura duplicidad de registros:ALBENIS PERTUZ. **Sigue figurando con duplicidad de registro en EKOGUI, el proceso de ALBENIS PERTUZ, por lo tanto, la Oficina Jurídica deberá insistir en la solicitud que se elevó ante la ANDJE. WILLIAM MONTES también figura con los siguientes ID: 356595 Y 358194 por lo cual tal situación se reportó a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico de** fecha 24 de abril de 2018 **para que se procediera a solicitar a la ANDJE la eliminación de la duplicidad de registro no generado por la suscrita**. El 24 de abril de 2018 **también a través de correo electrónico se informó a la Oficina Jurídica que en esa fecha se generó en EKOGUI la triplicidad del registro de un proceso de ELENA DE AVILA, que ya estaba finalizado y archivado y que por tanto, figuraba en procesos terminados; no obstante figura en el sistema como si de esa misma demandante existieran 2 procesos más activos, lo cual no corresponde y por tanto se deberá insistir en tal sentido ante la ANDJE por parte de la Oficina Jurídica para que procedan de conformidad. La Jefe de la Oficina Jurídica me comunicó que se han seguido reiterando las solicitudes ante la ANDJE.** También el 24 de abril de 2018 me figuraron cargados como procesos a mi cargo en EKOGUI, un proceso de Jaime Ginard y un proceso de Jerry Viloria**;** los dos son procesos antiguos, en los cuales la suscrita no tuvo poder. No obstante en el informe de Mayo de 2018 se anexó pantallazo del Sistema de la Rama Judicial en el que se evidencia que el proceso de Jerry Viloria finalizó a través de providencia del Tribunal Administrativo del Magdalena que confirmó decisión del Juzgado Tercero Administrativo, en el sentido de rechazar la demanda por caducidad del medio de control. Así mismo se anexó pantallazo de Siglo XXI en el que figura que en el proceso de Jaime Ginar se profirió sentencia de primera instancia que concedió

	parcialmente las pretensiones de la demanda**. E**l proceso de Jerry Viloria ya no me figura cargado, pero el de Jaime Ginard continua figurando cargado a la suscrita. **Pese a los correos y solicitudes remitidos por la Oficina Jurídica a la ANDJE y de sus respuestas, se observa que en la versión de EKOGUI, siguen figurando las duplicidades advertidas.** El 31/08/2021 remití correo a soporte ekogui dentro del proceso de MONTAINE DE JESÚS MENDOZA Y OTROS en contra de MIN AMBIENTE Y OTROS, identificado con el radicado No. 47001333300520170045801 el cual se encuentra en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo, y pese a que fue cargado en ekogui el 04 de Julio de 2019 bajo el número 203001, el proceso no me estaba apareciendo en el aplicativo para su re calificación. Ekogui contestó por correo el 29/09/2021 indicando que se eliminó el proceso con ID Ekogui No. 2030001, porque se encontraba duplicado con el ID No. 2029912, razón por la cual se contestó que el nuevo proceso que figura no corresponde a los datos de este proceso, que por tanto nos indicaran si la entidad debe proceder nuevamente a cargar el proceso. El 14/10/2021 me contestaron de soporte ekogui indicando que se había restablecido el proceso identificado con el ID 2030001, y por tanto el 02 de Noviembre de 2021 se re calificó el mismo en ekogui. **El 29 de Julio de 2022 se solicitó a soporte ekogui, la corrección del valor de pretensión que se encuentra en el proceso de Marlene Amaris, toda vez que no corresponde al valor de la subsanación de la demanda. El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui que se modifique el valor pretensiones en el proceso de JOSEFINA CAÑAS. En la misma fecha se pidió en proceso de ANTONIO JOSE BOJANINI SAFDIE RAD. 2010-560- que se modifique fecha de admisión y pretensiones. El 31 de Julio de 2022, también se solicitaron los siguientes cambios en ekogui: -ADOLFO TORRES: modificar valor pretensión y fecha de admisión. -ASOSEVILLA: valor pretensión. Estas solicitudes aun están pendientes por resolver, y se ha ido remitiendo a ekogui la información extra que me fue requerida.**
5.	**Se realizaron las respectivas actualizaciones y la retroalimentación en E-Kogui de los procesos en los que surgieron novedades dentro del periodo que se reporta.**
6	**El 15 de Marzo de 2021 se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial seguida por RICARDO ARTURO RIVERA DE LA HOZ, en contra de CORPAMAG, la cual se surte en la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos. Radicado No. 036 del 24 de Febrero de 2021. Tema: Contrato realidad. Procurador: Dr. Dexter Cuello. y en la cual, por Auto No. 033 del 17 de Marzo de 2021, se nos citó a Audiencia de Conciliación Extrajudicial el día 06 de Mayo de 2021 a las 10: 00 a.m.** El 24 de Marzo de 2021 se solicitó a la Oficina Jurídica, el archivo de las ordenes de servicios suscritas con el convocante entre el año 1996 y hasta el 01 de Marzo de 2001. Así mismo se solicitó que en caso de existir ordenes suscritas entre los años 1994, 1995 y hasta el 27 de agosto de 1996 también se remitieran las mismas. De igual manera se pidió la remisión de la carpeta 1 de 2 de la hoja de vida del convocante. El miércoles 24 de Marzo de 2021 remití poder firmado a la Oficina Jurídica. El 25 de Marzo de 2021 la Oficina Jurídica me envió los antecedentes faltantes que habían sido requeridos**.** Por lo cual se rindió concepto por escrito el 28 de Abril de 2021**.** El 4 de Mayo de 2021 remití a la Procuraduría: Poder, soportes y acta de comité en la que se decidió NO conciliar dentro del presente proceso. El 06 de Mayo de 2021 a las 10:00 a.m. se asistió a la Audiencia Extrajudicial Virtual, se aportó el Acta del Comité de Conciliación, se declaró fallida la misma y agotado el requisito de procedibilidad. **Sin novedad por reportar.**

7	**Solicitud de Conciliación Extrajudicial presentada por la SOCIEDAD JCSN SAS** en contra de CORPAMAG, la cual conoció el Procurador Eduardo Dangong. Rad. E-2023-071308. El 11 de abril de 2023 remití ficha para el Comité de Conciliación. El 13/04/2023 remití al despacho constancia del Comité de Conciliación y el 13 de abril de 2023 a las 5:00 p.m. asistí a la audiencia de conciliación extrajudicial por medios virtuales, declarándose fallida la misma, por falta de ánimo conciliatorio. El 24 de mayo de 2023 el apoderado de la parte demandante remitió la demanda. **El proceso judicial fue asignado a otro apoderado. Y el tramite de conciliación extrajudicial ya finalizó.**
8	**Solicitud de Conciliación Extrajudicial de BOHEMI BEACH SAS VS CORPAMAG. RAD. 2023-032. Procuraduría 155 Judicial II Para Asuntos Administrativos. Se me asignó está solicitud de conciliación. Se me remitieron antecedentes, y rendí concepto al Comité de Conciliación el cual fue remitido el 05 de mayo de 2023. Y se fijó como fecha de la audiencia el día 17 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m. El 17 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m. asistí a la audiencia de conciliación extrajudicial, la cual se declaró fallida por falta de animo conciliatorio, y se declaró agotado el requisito de procedibilidad. El 23 de mayo de 2023 la apoderada de Bohemia Beach presentó demanda. El tramite de conciliación extrajudicial culminó y el proceso judicial fue asignado a otro apoderado.**
9	**Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguida por la ESSMAR en contra de CORPAMAG, la cual le correspondió a la doctora Maria Victoria Quiñonez Triana, bajo el radicado número 47-001-2333-000-2023-00051-00. Inadmitieron la demanda, y la demandante subsanó por medio de memorial allegado el 21 de abril de 2023. Por medio de Auto del 24 de mayo de 2023, notificado en el estado del 29 de mayo de 2023, la Magistrada Ponente resolvió admitir la demanda de la referencia. Cuando sea notificada se adicionará al cuadro de procesos judiciales. El 14/06/2023 el apoderado demandante allegó memorial con resolución. Pendiente que se notifique al correo electrónico de Corpamag.**
10.	El lunes 28 de Junio de 2021 **se me asignó la responsabilidad de proyectar respuesta de demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por LUCEINE DELGADO ESCALANTE en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en la cual se vinculó a CORPAMAG como litisconsorte necesario. Radicado No. 47001233300020200064700. Magistrada Ponente: dra. ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS. El Auto por medio del cual se nos vincula es del** 18 de Junio de 2021 **y fue notificado a Corpamag mediante correo del** 24 de Junio de 2021**,** por lo cual el término para contestar la demanda vence el 11 de Agosto de 2021. Por lo cual solicité los antecedentes desde el 28 de Junio de 2021. El 11 de Agosto de 2021 remití el proyecto de contestación de la demanda a la Jefe de la Oficina Jurídica. El 13 de Octubre de 2021 se incluyó en lista el traslado de excepciones para que la demandante se pronunciara. El mismo se remitió a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico para los fines pertinentes. El 22 de Febrero de 2022 el proceso pasó al despacho, informando que el término de traslado ha vencido. Por medio de Auto del 16 de Septiembre de 2022, notificado en estado del 20 de septiembre de 2022, el Tribunal resolvió declarar no probadas las excepciones previas propuestas por la Asamblea; diferir el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por Corpamag, ordenó dictar sentencia anticipada, requirió a la Asamblea para que allegara unos documentos y reconoció personería a los apoderados de las entidades demandadas. **Sin novedad por reportar para este periodo.**

Este informe; así como el de procesos judiciales se remitió a la Oficina Jurídica de Corpamag en medio físico y en medio magnético, remitido por archivo adjunto al correo electrónico: ssosa@corpamag.gov.co.

De igual manera, se remitió copia de todas las actuaciones surtidas tanto al interior de los procesos judiciales, como de las actuaciones administrativas; dichos soportes fueron remitidos como anexos generales de ambos informes; los cuales una vez recibidos, son insertados por la Oficina Jurídica a los respectivos expedientes judiciales y administrativos.

En los anteriores términos se rinde el Cuarto (04) informe[1] del contrato[2] de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre Claudia Katime Zuñiga y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

De la Respetada Jefe de la Oficina Jurídica; Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36. 724.90 2 de Santa Marta
T.P. No. 143914 del C.S. de la J.

[1] Informe No. 04.
[2] Contrato No. 021 de 2023.

Factura Electrónica De Venta No

CKZE No. 94

CLAUDIA KATIME ZUNIGA

Nit 36724902

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764046766811 que habilita desde CKZE 85 hasta CKZE 5000. Vence 2024-09-30

IVA - REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE - RST

SEGUN NOTA 1, ART 911ET FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION RENTA Y RETEICA POR RST.

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 6910 7.00 X 1000

CLIENTE	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALEN
NIT	800099287 4

DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONO**
Av Libertador No 32 201	Santa Marta	4211395

POR CONCEPTO DE
FACTURA DE VENTA CKZE 94

FECHA FACTURA	**FECHA VENCIMIENTO**	**VENDEDOR**
04/07/2023	04/07/2023	CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA

Item	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA, PRESTADOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2023, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 021 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. PAGO No. 04.	1	Und.	10.084.034	19%	1.915.966	10.084.034

Total líneas o ítems: 1

SUBTOTAL	**10.084.034**
DESCUENTO	**0**
IVA	**1.915.966**
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**12.000.000**
RETEFUENTE	**0**
RETEIVA	**0**
RETEICA	**0**
TOTAL MENOS RETENCIONES	**12.000.000**

Valor en Letras

DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 04/07/2023 14:57:46

CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN Teléfono 4205400-3008439095 Santa Marta

Correo Electrónico claudiakatime@yahoo.com

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: c69e4788c533b1f000dc9c87ee31215f3ac62b78d8de084bbaa8a62f15f545098e9d3f62174f7405c2731863975301b3 --Fecha y Hora de Expedición : 04/07/2023 4:33:26 p. m.

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-05	2023-05	10802671	9451012232	I	2023/06/02	2023/06/27	BANCO AV VILLAS	25	$1,880,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO									NOVEDADES																														
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vc
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No																												

Total **Afiliados(1)**

aportes en línea

Planilla Integrada

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 6.084.034	No		PROTECCION	30	$ 6.084.034	16%	SIN RIESGO	$ 973.500	$ 0	$ 0	$ 30.500	$ 30.500	$ 0	$ 1.034.500		SANITAS	30	$ 6.084.034	12,5%	$ 760.600	$
																					$ 1.034.500						$ 760.600	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES									
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	$ 760.600			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 6.084.034	0,522%	1	$ 31.800	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 760.600						$ 0						$ 31.800				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-05	2023-05	10802671	9451012232	I	2023/06/02	2023/06/27	BANCO AV VILLAS	25	$1,880,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$1,034,500	$30,200	$0	$1,064,700
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$1,034,500	$30,200	$0	$1,064,700
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$31,800	$1,000	$0	$32,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$31,800	$1,000	$0	$32,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$760,600	$22,200	$0	$782,800
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$760,600	$22,200	$0	$782,800
TOTAL				1	$1,826,900	$53,400	$0	$1,880,300

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 14833768501

(415)7707212489984(8020) 000001483376850 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 6 7 2 4 9 0 2	2 0 0 0 0 1 1 3

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
KATIME	ZUÑIGA	CLAUDIA	MILENA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

41. Dirección principal: CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN

42. Correo electrónico: claudiakatime@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
4 7 0 0 0 1	3 0 0 8 4 3 9 0 9 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 9 0 1 2 3						2 4 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	2	2	4	7	4	8	5	2																		

22- Obligado a cumplir deberes formales a
47 - Régimen Simple de Tributación - SIM
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 06 - 16 / 15 : 50: 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA
985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14833768501

(415)7707212489984(8020) **000001483376850 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase		
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional ____ %

83. Nacional público ____ %

84. Nacional privado ____ %

85. Extranjero ____ %

86. Extranjero público ____ %

87. Extranjero privado ____ %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	1 0 2	2 0 2 2 0 1 2 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CLAUDIA KATIME Z.

Abogada Titulada

Universidad del Norte

Santa Marta, 04 de julio de 2023.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref. Cuarto (04) Informe dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No 021 de 2023. Certificación bajo la gravedad de juramento. Artículo 4. Decreto 2271 de 2009.

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera muy respetuosa con el objeto de certificar bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios a la Seguridad Social corresponden a los ingresos provenientes del contrato que para mes de mayo de 2023 tenía vigente.

No obstante, me permito manifestar que en lo que respecta a la Planilla del mes de mayo del año 2023, la misma se liquidó con un IBC por la suma de $6.084.034 que corresponde a los siguientes ingresos:

- Orden de Servicios Profesionales No. OPSP-VAD-134 del 25 de enero de 2023 suscrita entre la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y Claudia Milena Katime Zuñiga. Valor de la Orden con Iva a Nayo de 2023: $6.100.000. Valor de la Orden sin Iva: $5.126.050 IBC de Mayo de 2023: $2.050.420.

- Contrato de Prestación de Servicios No. 021 de 2023 suscrito entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA y Claudia Milena Katime Zuñiga. Valor del Contrato con Iva a Mayo 2023: $12.000.000. Valor del Contrato sin Iva a Mayo 2023: $10.084.034.

- Número de la Planilla de Mayo de 2023: 9451012232. Valor pagado por planilla del mes de Mayo de 2023: $1.880.300

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T. P. No. 143914 del C.S.J.

Calle 26A Carrera 4ª. Edif. "Prado Plaza" Of. 204. Tel.: 4213090.

E – mail: claudiakatime@yahoo.com

Santa Marta, 04 de juLio de 2023.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref.- Informando que me encuentro inscrita en el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (RST) desde el mes de Enero del año 2022.

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina del Distrito de Santa Marta, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera respetuosa, con el objeto de informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente.*"

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T.P. No. 143914 del C.S. J.

Santa Marta, 04 de julio de 2023.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref. CERTIFICADO PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016-RENTAS TRABAJO. INFORMO QUE PERTENEZCO AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, Y NO SE ME DEBE HACER RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTA NI RETENCIÓN POR ICA.

CERTIFICACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

"NO he contratado trabajadores para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 021 de 2023".

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador para el desempeño de las actividades realizadas para la entidad, me comprometo a informar.

En todo caso**, me permito informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente.*"**

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.